COLEGIO DE POSTGRADUADOS

REGLAMENTO GENERAL

Versión aprobada el 10 de enero de 2005

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES .. 4
CAPÍTULO SEGUNDO: EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN 7
CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO 8
CAPÍTULO CUARTO: MODELO ORGANIZATIVO ..... ¡Error! Marcador no definido.
SUBCAPÍTULO I: ESTRUCTURA DEL CORPORATIVO..... 10
SUBCAPÍTULO II: ESTRUCTURA DE LOS CAMPUS..... 10
SUBCAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO 11
CAPÍTULO QUINTO: ÓRGANOS EJECUTIVOS Y DE COORDINACIÓN..... 13
SUBCAPÍTULO I: ÓRGANOS EJECUTIVOS..... 13
DIRECCIÓN GENERAL 13
DIRECTOR GENERAL..... 13
DIRECCIÓN DE CAMPUS 16
DIRECTOR DE CAMPUS 16
SUBDIRECTORES DE CAMPUS 18
SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN DE CAMPUS 19
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE CAMPUS 20
SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN DE CAMPUS 20
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAMPUS 22
SUBCAPÍTULO II: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN 23
SECRETARÍA ACADÉMICA 23
SECRETARIO ACADÉMICO 24
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL 26
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL 26
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA 28
SECRETARIO ADMINISTRATIVO 28
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN..... 30
DIRECTOR DE EDUCACIÓN 30
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO 32
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO 32
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN..... 34
DIRECTOR DE VINCULACIÓN 34
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO 36
SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS DE POSTGRADO..... 36
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS..... 37
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ACADÉMICOS 38
SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN 39
SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN 39
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA INVESTIGACIÓN 41
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS A LA INVESTIGACIÓN 41
SUBDIRECCIÓN DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS..... 42
SUBDIRECTOR DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS 42
SUBDIRECCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES 44
SUBDIRECTOR DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES 44
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL PLAN RECTOR 45
SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL PLAN RECTOR..... 45
SUBDIRECCIÓN DE ENLACE REGIONAL Y CALIDAD TOTAL..... 46
SUBDIRECTOR DE ENLACE REGIONAL Y CALIDAD TOTAL 47
SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA 48
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA 48

SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES 49
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES 49
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA 50
SUBDIRECTOR FINANCIERO 51
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS 52
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS 52
CAPÍTULO SEXTO: CUERPOS COLEGIADOS 54
CONSEJO GENERAL ACADÉMICO 54
CONSEJO GENERAL ADMINISTRATIVO 56
COMITÉ ACADÉMICO DE CAMPUS 57
COMITÉ CONSULTIVO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN O VINCULACIÓN 60
COMITÉ ADMINISTRATIVO DE CAMPUS 60
CONSEJO PARTICULAR 61
COMITÉ DE DIFUSIÓN 62
COMITÉ DE DIFUSIÓN DE CAMPUS 62
COMITÉ DE INFORMÁTICA 62
CAPÍTULO SÉPTIMO: ÓRGANOS DE EVALUACIÓN 64
ÓRGANOS DE EVALUACIÓN EXTERNA 64
COMITÉ DE EVALUACIÓN EXTERNA DE CAMPUS 65
ÓRGANOS DE EVALUACIÓN INTERNA 66
CAPÍTULO OCTAVO: PROFESORES E INVESTIGADORES 67
SUBCAPÍTULO I: CUERPO ACADÉMICO 67
CLASIFICACIÓN 67
FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES 68
PROFESOR INVESTIGADOR EMÉRITO 69
PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR 69
PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO 70
PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO 70
PROFESOR EXTENSIONISTA TITULAR 71
PROFESOR EXTENSIONISTA ADJUNTO 71
PROFESOR EXTENSIONISTA ASOCIADO 72
PROFESOR DE CÁTEDRA 73
PROFESOR VISITANTE 73
PROFESOR COLABORADOR INVITADO 73
PROFESOR DE TIEMPO LIBERADO 74
SUBCAPÍTULO II: PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN 74
CLASIFICACIÓN 74
FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES 74
REQUISITOS POR CATEGORÍA 75
INVESTIGADOR TITULAR 75
INVESTIGADOR ADJUNTO 75
INVESTIGADOR ASOCIADO 76
CAPÍTULO NOVENO: PROGRAMA DE SUPERACIÓN ACADÉMICA 77
CAPÍTULO DÉCIMO: ESTUDIANTES 78
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y CONSTANCIAS 79
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS 80
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: FUENTES DE FINANCIACIÓN 81
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: RELACIONES LABORALES 82
TRANSITORIOS 83

REGLAMENTO GENERAL
DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1º
El Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la educación de postgrado en ciencias agropecuarias y forestales, fundamentada en la investigación y la vinculación, reconocido como Centro Público de Investigación dentro del marco de la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2º
La Misión del Colegio de Postgraduados es: Ser una institución educativa que genera, difunde y aplica conocimiento para el manejo sustentable de los recursos naturales, la producción de alimentos nutritivos e inocuos, y el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

ARTÍCULO 3°
La educación, la investigación y la vinculación son las tres actividades sustantivas del Colegio de Postgraduados. En función de ellas se han definido, como parte del Plan Estratégico Institucional, los objetivos estratégicos siguientes:

a) Educar y formar personas creativas, innovadoras y con sentido humanista que atiendan las necesidades agroalimentarias de la sociedad en un contexto de desarrollo sustentable;
b) Realizar investigación generadora de conocimiento pertinente para el manejo sustentable de los recursos naturales y la producción de alimentos nutritivos e inocuos y de otros bienes y servicios;
c) Mejorar la calidad de vida de la sociedad y retroalimentar las actividades académicas a través de la vinculación; y
d) Contar con procesos administrativos certificados que apoyen en forma eficaz y eficiente a las actividades sustantivas de la institución.

ARTÍCULO 4°.

Son objetivos del Colegio:

I. Formar líderes especialistas y expertos capaces de conocer, analizar y promover, con un criterio innovador, receptivo y adaptable, el desarrollo socioeconómico en concordancia con las demandas que plantea la evolución de la sociedad;

II. Realizar actividades de educación de postgrado con base en la generación de conocimientos mediante la investigación científica y tecnológica, vinculadas con el desarrollo de los sistemas agroalimentarios y agroindustriales, y bajo el marco general de responsabilidad ambiental y el desarrollo rural sostenible;

III. La sistematización del conocimiento generado por sus actividades para ponerlo a disposición tanto de las instituciones de educación y de investigación, como de los productores agrícolas y organismos relacionados con éstos;

IV. Desarrollar y probar procedimientos y estrategias que den lugar a soluciones viables a la problemática social y económica de las empresas y de los productores, a fin de promover su desarrollo como individuos y como grupo social;

V. La utilización del trabajo interdisciplinario como base de las actividades académicas;

VI. La vinculación con productores, empresas e instituciones relacionadas con el desarrollo rural y sistemas agroalimentarios y agroindustriales; y

VII. Ofrecer capacitación a los diferentes actores del desarrollo económico.

ARTÍCULO 5°.

Otros objetivos del Colegio son:

I. Impartir educación de postgrado en las diversas áreas de las ciencias agrícolas y afines;

II. Otorgar grados académicos de maestría y doctorado, títulos, certificados y diplomas;

III. Desarrollar e impulsar la investigación científica y tecnológica en ciencias agrícolas y afines a éstas, como un medio de enriquecer la educación;

IV. Establecer centros regionales para ampliar su oferta educativa y vincular sus actividades sustantivas con el sector rural;

V. Impulsar el Programa de Superación Académica a fin de asegurar la excelencia académica;

VI. Apoyar los programas de formación de profesores e investigadores de otras instituciones de educación superior y de investigación;

VII. Brindar asistencia científica y técnica a las entidades públicas y privadas que lo demanden para contribuir al desarrollo de la sociedad;

VIII. Vincularse con científicos y técnicos directamente o en participación con instituciones o empresas nacionales o extranjeras;

IX. Divulgar el conocimiento científico y la promoción de la transferencia de la tecnología generados por el Colegio;

X. Coordinarse con otros organismos e instituciones afines en la ejecución de investigaciones acordes con las necesidades del desarrollo económico sustentable;

XI. Validar tecnología; y

XII. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

CAPÍTULO SEGUNDO: EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 6°.
Los Planes de Estudio son el conjunto estructurado de actividades educación, investigación y vinculación que realizan los profesores, investigadores y estudiantes del Colegio de Postgraduados, conducentes al otorgamiento de doctorados y maestrías en ciencias, maestrías en tecnología, diplomados, especializaciones y cursos de actualización.

ARTÍCULO 7°.
La educación comprende todas las actividades que realizan los profesores del Colegio para la formación de profesionales con liderazgo, a través de cursos, seminarios, problemas especiales, práctica docente, vinculación, e investigación de tesis.

ARTÍCULO 8°.
La investigación científica es la actividad generadora de conocimientos que realizan los profesores, los investigadores y los estudiantes; cumple las funciones de dinamizar y actualizar la educación y contribuir a la solución de problemas prioritarios de la sociedad. La investigación tecnológica es el trabajo sistemático que realizan profesores, investigadores y estudiantes utilizando los conocimientos obtenidos de la investigación científica o de la experiencia práctica, con el fin de desarrollar nuevos materiales, productos y dispositivos, procesos, sistemas y servicios o mejorar los ya existentes, incluyendo el desarrollo de prototipos e instalaciones experimentales, para contribuir a la solución de los problemas de la sociedad. Los programas de investigación se conforman por el conjunto de actividades de grupos de investigación responsables de líneas de investigación.

ARTÍCULO 9°.
La vinculación es el conjunto de actividades que realiza el personal del Colegio para complementar la educación y la investigación, y también para apoyar a productores, empresas e instituciones en consultorías, análisis, cursos de capacitación, proyectos específicos, desarrollo y transferencia de tecnologías, y estudios de caso. Las actividades de vinculación del Colegio se desarrollan en aquellas regiones de interés para la institución, las cuales se denominan puntos de vinculación.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10°
De acuerdo con el Decreto Presidencial que crea al Colegio de Postgraduados y con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Colegio de Postgraduados tiene un Organo de Gobierno como autoridad máxima.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11°
La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del Colegio de Postgraduados. Está integrada por: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quien la presidirá; el Secretario de Educación Pública; el Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; un representante de la Secretaría de Desarrollo Social; un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; el Director General del Colegio; dos representantes del Consejo General Académico; y el Secretario Académico del Colegio, quien fungirá como Secretario de la Junta Directiva. Tiene además un Comisario designado por la Secretaría de la Función Pública. El funcionamiento de la Junta Directiva se sujetará a lo dispuesto por el artículo 18 del reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a los lineamientos que para tal efecto expida, en su caso, el propio Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 12°
Son facultades de la Junta Directiva:

I. Planear y señalar las directrices generales sobre las actividades que competen al Colegio, en congruencia con los programas sectoriales, y al efecto aprobar los programas de operación y de inversión, y los presupuestos de ingresos y egresos para cada ejercicio anual;
II. Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Colegio;
III. Aprobar la estructura básica de la organización del Colegio y el Reglamento Interior, así como sus modificaciones;
IV. Nombrar al Director General del Colegio, de una terna que el Consejo Técnico le presente;

V. Autorizar la creación de los Comités de apoyo de la propia Junta Directiva;
VI. Evaluar los resultados obtenidos de los programas que haya realizado el Colegio;
VII. Las demás que le sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, así como las que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13°
Es obligación de la Junta Directiva revisar y aprobar, en su caso, el Convenio de Desempeño que, en su carácter de Centro Público de Investigación, tiene el Colegio de Postgraduados con la Administración Pública Federal dentro del marco de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como compartir la responsabilidad del cumplimiento de las metas que el Colegio se imponga en ese Convenio.

CAPÍTULO CUARTO: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 14°
Para el logro de sus objetivos el Colegio de Postgraduados tiene una estructura de Campus, que son unidades académicas dirigidas y coordinadas por un Corporativo.

SUBCAPÍTULO I: ESTRUCTURA DEL CORPORATIVO

ARTÍCULO 15°
El Corporativo está integrado de la manera siguiente:

I. La Dirección General;
II. La Secretaría Académica;
  II.1. La Dirección de Educación;
    II.1.1. La Subdirección de Programas de Postgrado;
    II.1.2. La Subdirección de Servicios Académicos;
  II.2. La Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico;
    II.2.1. La Subdirección de Programas de Investigación;
    II.2.2. La Subdirección de Servicios a la Investigación;
  II.3. La Dirección de Vinculación;
    II.3.1. La Subdirección de Consultoría y Servicios;
    II.3.2. La Subdirección de Convenios Interinstitucionales;
III. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional;
  III.1. La Subdirección de Control del Plan Rector y Calidad Total;
  III.2. La Subdirección de Enlace Regional;
  III.3. La Subdirección de Informática;
IV. La Secretaría Administrativa;
  IV.1. La Subdirección de Adquisiciones;
  IV.2. La Subdirección de Finanzas; y
  IV.3. La Subdirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 16°
El Corporativo del Colegio de Postgraduados contará con los demás elementos estructurales que la Junta Directiva determine.

SUBCAPÍTULO II: ESTRUCTURA DE LOS CAMPUS

ARTÍCULO 17°
Las actividades de educación, investigación y vinculación son realizadas en los Campus del Colegio por profesores, investigadores, estudiantes y personal no académico.

ARTÍCULO 18°
Para el desempeño de sus actividades cada Campus podrá tener el modelo organizativo siguiente:

I. La Dirección de Campus;
II. La Subdirección de Educación de Campus:
    II.1. El Departamento de Programas de Postgrado;
    II.2. El Departamento de Servicios Académicos;
III. La Subdirección de Investigación de Campus:
    III.1. El Departamento de Programas de Investigación;
    III.2. El Departamento de Servicios a la Investigación;
IV. La Subdirección de Vinculación de Campus:
    IV.1. El Departamento de Consultaría y Servicios;
    IV.2. El Departamento de Convenios Interinstitucionales; y
V. La Subdirección Administrativa de Campus.

ARTÍCULO 19°
Los campus del Colegio de Postgraduados contarán con los demás elementos estructurales que la Junta Directiva determine.

SUBCAPÍTULO III: FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20°
El Colegio de Postgraduados cuenta con órganos ejecutivos, en su Corporativo y en sus Campus, y con órganos de coordinación al nivel Corporativo.

ARTÍCULO 21°
La Institución tiene también cuerpos colegiados generales en los que están representados sus Campus, y particulares al interior de estos últimos. Son de carácter consultivo y en ellos se abordan de manera específica asuntos de naturaleza académica o administrativa. Algunos cuerpos colegiados trabajan para asegurar la calidad y pertinencia de las actividades de educación, investigación y vinculación que se realizan en el Colegio cumplan los objetivos para los que fue creado. Otros vigilan que esas

actividades se lleven a cabo dentro de un entorno de respeto a las normas reglamentarias, jurídicas y administrativas que rigen a la Institución.

ARTÍCULO 22°
El funcionamiento del Colegio es la resultante del trabajo conjunto de órganos estructurales que dirigen, cuerpos colegiados que establecen políticas y normas, y de otros cuerpos y órganos que, en apego a estas últimas, coordinan y ejecutan las actividades institucionales.

ARTÍCULO 23°
Los órganos ejecutivos son la Dirección General, las Direcciones de Campus, las Subdirecciones de Educación de los Campus, las Subdirecciones de Investigación de los Campus, y las Subdirecciones de Vinculación de los Campus.

ARTÍCULO 24°
Los órganos de coordinación son la Secretaría Académica, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, y la Secretaría Administrativa, así como las direcciones y subdirecciones del Corporativo que dependen de éstas.

ARTÍCULO 25°
Los cuerpos colegiados del Colegio de Postgraduados son:

I. El Consejo General Académico;
II. El Consejo General Administrativo; y
III. El Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 26°
Para apoyo de sus actividades los Comités Académicos de Campus cuentan con uno o más Comités Consultivos de Programas de Educación, Investigación y Vinculación.

ARTÍCULO 27°
El Colegio de Postgraduados cuenta con los siguientes órganos de evaluación:

I. El Comité de Evaluación Externa, que apoya a la Junta Directiva; y
II. Los Comités de Evaluación Externa de Campus, que apoyan a los Comités Académicos de Campus.

CAPÍTULO QUINTO: ÓRGANOS EJECUTIVOS Y DE COORDINACIÓN

SUBCAPÍTULO I: ÓRGANOS EJECUTIVOS

DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 28°

La Dirección General es el órgano ejecutivo responsable del funcionamiento del Colegio y está a cargo del Director General. Para el desempeño de sus funciones cuenta con:

I. La Secretaría Académica, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, y la Secretaría Administrativa, encargadas de coordinar y ejecutar las actividades académicas, de planeación y desarrollo, y administrativas de la institución, respectivamente;
II. La Dirección Jurídica, que atiende los aspectos legales que incumban al Colegio;
III. La Procuraduría Académica, como una instancia de honor y justicia para dirimir problemas de naturaleza académica que pudieran surgir de la interacción de profesores, investigadores, estudiantes y cuerpos colegiados; y
IV. Las demás instancias no estructurales que sean necesarias.

DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 29°

El Director General será el responsable del funcionamiento del Colegio. Será nombrado por la Junta Directiva de una terna que el Consejo General Académico le presente, de acuerdo con el procedimiento correspondiente. Durará en su cargo cuatro años y podrá ocupar tal posición sólo por dos periodos continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 30°

Para ser Director General se requiere:

I. Ser Mexicano;
II. Ser mayor de 35 años, en pleno ejercicio de sus derechos;
III. Poseer el grado académico de Doctor debidamente comprobado;

IV. Haber participado en forma activa en trabajos de educación e investigación agrícola, así como haber publicado estudios relativos a su especialidad; y

V. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 31°

El Director General tendrá las facultades y obligaciones que le confieren las disposiciones legales aplicables y de manera especial las siguientes:

I. Proponer a la Junta Directiva: a) Modificaciones al Reglamento Interior; b) La creación, modificación o supresión de unidades académicas; c) El Presupuesto del Colegio, y d) El Plan Estratégico y el Convenio de Desempeño de la institución;

II. Administrar el patrimonio del Colegio y adquirir los bienes necesarios para las actividades del mismo;

III. Representar legal y funcionalmente al Colegio para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo delegar las atribuciones que expresamente determine;

IV. Promover alianzas estratégicas del Colegio con instituciones extranjeras de excelencia cuyas actividades de educación, investigación y vinculación relacionadas con las ciencias agrícolas sean afines a los objetivos del propio Colegio;

V. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas, administrativas y académicas que rigen a la Institución, así como la reglamentación y el Convenio de Desempeño del Colegio;

VI. Nombrar al personal técnico, administrativo y académico del Colegio, así como fijarles sus funciones, obligaciones y remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado y a la reglamentación correspondiente;

VII. Designar y nombrar a los órganos ejecutivos o miembros de cuerpos colegiados en las unidades académicas, en el caso de dependencias académicas de nueva creación en el Colegio;

VIII. Promocionar al Colegio en los ámbitos científico, técnico, político, legislativo y empresarial;

IX. Promover la difusión de los resultados de los estudios e investigaciones realizados por el personal académico del Colegio;

X. Convocar y presidir al Consejo General Académico y al Consejo General Administrativo con la periodicidad que se establezca o cuando sea necesario;

XI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva e informarlos al Consejo General Académico y al Consejo General Administrativo;

XII. Proponer a la Junta Directiva, para su sanción, los reglamentos y manuales de procedimientos académicos y administrativos del Colegio;

XIII. Elaborar con el apoyo del Consejo General Académico para aprobación, en su caso, de la Junta Directiva, los resultados alcanzados en el cumplimiento del Convenio de Desempeño institucional, los estados financieros, balances ordinarios y extraordinarios, así como informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Colegio, en donde se contrasten las metas propuestas y los compromisos asumidos por el Director General con las realizaciones alcanzadas;

XIV. Elaborar con el apoyo del Consejo General Administrativo los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos, y someterlos a la consideración del Consejo General Académico y aprobación, en su caso, de la Junta Directiva;

XV. Autorizar los permisos que solicite el personal del Colegio para retirarse temporalmente de la Institución, de acuerdo con la reglamentación interna específica;

XVI. Proponer, para aprobación de la Junta Directiva, las unidades académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Colegio;

XVII. Elaborar con el apoyo del Consejo General Administrativo los programas de operación y de inversiones para el ejercicio anual y presentarlos para la consideración del Consejo General Académico y la autorización de la Junta Directiva, con la debida oportunidad,

XVIII. Firmar los certificados de grado que otorga el Colegio;

XIX. Coordinar las actividades académicas y administrativas de la Institución, y fomentar el desarrollo armónico de la misma;

XX. Convocar al Comité de Evaluación Externa del Colegio de Postgraduados conforme al reglamento correspondiente, así como a los cuerpos consultivos externos que considere necesarios;

XXI. Presentar a la comunidad del Colegio, en el primer trimestre de cada año, un informe general del funcionamiento académico-administrativo de la Institución;

XXII. No ausentarse de su cargo por periodos mayores de 30 días; y

XXIII. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

DIRECCIÓN DE CAMPUS

ARTÍCULO 32°
La Dirección de Campus es el órgano ejecutivo responsable del funcionamiento de un Campus y está a cargo del Director de Campus. Para el desempeño de sus funciones cuenta con:

I. Las Subdirecciones de Educación, de Investigación y de Vinculación;
II. La Oficina de Servicios Administrativos; y
III. Los grupos de apoyo no estructurales que sean necesarios.

DIRECTOR DE CAMPUS

ARTÍCULO 33°
El Director del Campus será el responsable de las actividades de educación, investigación, vinculación y administración que realice el Campus a su cargo.

ARTÍCULO 34°
Para ser Director de Campus se requiere:

I. Ser Mexicano;
II. Ser mayor de 35 años, en pleno ejercicio de sus derechos;
III. Poseer el grado académico de Doctor debidamente comprobado;
IV. Haber participado en forma activa en trabajos de educación e investigación así como haber publicado estudios relativos a su especialidad; y
V. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 35°
El Director de Campus será designado por el Director General de entre la terna que le presente el Comité Académico de Campus, de acuerdo al procedimiento respectivo. Durará en funciones un periodo de tres años y podrá ocupar esa posición sólo por dos periodos continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 36°
Son facultades y obligaciones del Director de Campus:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Dirigir las actividades de educación, investigación y vinculación del Campus correspondiente, así como evaluar sus avances y resultados;
III. Proponer al Director General los Subdirectores de Campus para su nombramiento;
IV. Designar al Secretario del Comité Académico de Campus;
V. Delegar sus funciones académicas en alguno de los Subdirectores de Educación, Investigación o Vinculación durante su ausencia;
VI. Delegar su función administrativa al Subdirector de Administración durante su ausencia;
VII. Integrar, con el apoyo del Comité Administrativo de Campus, el presupuesto anual del Campus y presentarlo al Comité Académico de Campus para su análisis y recomendaciones;
VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas anuales del Convenio de Desempeño y presentar recomendaciones al Comité Académico de Campus y al Consejo General Académico;
IX. Fomentar relaciones armónicas entre todos los miembros del Campus, y con otras entidades del Colegio;
X. Gestionar y promover la obtención de recursos propios y financiamiento externo;
XI. Vigilar, a través de la Subdirección Administrativa, la utilización eficiente de los recursos financieros y materiales, propiciando la integración de grupos de investigación que permitan una mejor gestión institucional, así como supervisar las actividades de los programas de educación, investigación y vinculación del Campus;
XII. Integrar y presentar anualmente el Programa de Superación Académica del Campus a consideración del Comité Académico de Campus;
XIII. Promover actividades de tipo científico, conducentes a acrecentar y mantener la excelencia académica;
XIV. Promover la publicación y difusión de los estudios e investigaciones realizados por el personal académico;
XV. Mantener en buen funcionamiento las instalaciones y equipos, compartiendo esa responsabilidad con el Subdirector de Administración;
XVI. Atender el funcionamiento académico y administrativo del Campus;
XVII. Convocar a cuerpos consultivos externos;

XVIII. Ser Vocal del Consejo General Administrativo;
XIX. Ser Presidente del Comité Académico de Campus;
XX. Presentar un informe anual acerca del desempeño académico y administrativo de su Campus ante el Consejo General Académico, el Consejo General Administrativo y la comunidad respectiva, durante el primer trimestre del año;
XXI. No ausentarse de su cargo por periodos mayores de 30 días;
XXII. Atender las recomendaciones del Consejo General Académico, Consejo General Administrativo y del Comité Académico de Campus;
XXIII. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales; y
XXIV. Las demás tareas que le asignen el Director General y el Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional.

SUBDIRECCIONES DE CAMPUS

ARTÍCULO 37°
Las Subdirecciones de Campus son los órganos responsables de la ejecución de las actividades de educación, investigación y vinculación que se realicen en el Campus. Las tareas de administración serán llevadas a cabo por la Subdirección de Administración en apoyo a dichas actividades.

SUBDIRECTORES DE CAMPUS

ARTÍCULO 38°
Los Subdirectores de Campus son los colaboradores inmediatos del Director de Campus encargados de ejecutar y coordinar los programas de educación, investigación y vinculación que desarrolla el Campus. El Subdirector de Administración conduce las actividades de administración y se rige por las normas del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 39°
Para ser Subdirector de Educación, Investigación o Vinculación de Campus se requiere:
I. Ser Profesor Investigador del Colegio de Postgraduados;

II. Haber laborado en el Colegio de Postgraduados al menos los tres años inmediatos anteriores al nombramiento; y
III. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 40°
Los Subdirectores de Campus serán nombrados por el Director General a propuesta del Director de Campus.

SUBDIRECTOR DE EDUCACIÓN DE CAMPUS

ARTÍCULO 41°
Son facultades y obligaciones del Subdirector de Educación:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Coordinar y supervisar las actividades de educación en el Campus;
III. Coordinar el uso de la infraestructura para educación del Campus de acuerdo a la distribución recomendada por el Comité Académico del Campus y aprobada por el Director del Campus;
IV. Mantener actualizada la información académica del Campus e informar a las instancias que la requieran;
V. Ser miembro del Comité Académico del Campus;
VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores relativos a educación del Convenio de Desempeño del Campus.
VII. Analizar y aprobar, en su caso, las solicitudes de ingreso de estudiantes al Campus de acuerdo con la reglamentación vigente;
VIII. Vigilar que los Consejos Particulares den seguimiento al programa académico de los estudiantes;
IX. Tramitar constancias de calificaciones, certificados de estudios y diplomas de grado ante las instancias correspondientes;
X. Presentar al Comité Académico del Campus un informe anual sobre las actividades de educación del Campus;
XI. Realizar los trámites de solicitud y administración de becas, así como las gestiones de pago de colegiatura, ante diferentes instancias becarias;
XII. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo

que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales; y

XIII. Las demás tareas que le asigne el Director de Campus.

SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DE CAMPUS

ARTÍCULO 42°

Son facultades y obligaciones del Subdirector de Investigación:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;

II. Coordinar y supervisar las actividades de investigación en el Campus;

III. Coordinar el uso de la infraestructura para investigación del Campus de acuerdo a la distribución recomendada por el Comité Académico del Campus y aprobada por el Director del Campus;

IV. Integrar el programa de investigación del Campus de acuerdo a las políticas establecidas en el plan rector de investigación;

V. Mantener actualizada la información sobre la investigación realizada por el Campus e informar a las instancias que la requieran;

VI. Ser miembro del Comité Académico del Campus;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores relativos a investigación del Convenio de Desempeño del Campus;

VIII. Presentar al Comité Académico del Campus un informe anual sobre las actividades de investigación del Campus;

IX. Promover el trabajo en equipo e interdisciplinario, y las alianzas estratégicas con instituciones de investigación, académicas, empresariales y/o de servicios nacionales e internacionales;

X. Promover el desarrollo de tecnología patentable con valor agregado a los resultados de investigación;

XI. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales; y

XIV. Las demás tareas que le asigne el Director de Campus.

SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN DE CAMPUS

ARTÍCULO 43°

Son facultades y obligaciones del Subdirector de Vinculación:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Coordinar y supervisar las actividades de vinculación en el Campus;
III. Coordinar el uso de la infraestructura para vinculación del Campus de acuerdo a la distribución recomendada por el Comité Académico del Campus y aprobada por el Director del Campus;
IV. Integrar el programa de vinculación del Campus en congruencia con los programas de educación e investigación;
V. Mantener actualizada la información sobre las actividades de vinculación realizada por el Campus e informar a las instancias que la requieran;
VI. Ser miembro del Comité Académico del Campus;
VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores relativos a vinculación del Convenio de Desempeño del Campus;
VIII. Presentar al Comité Académico del Campus un informe anual sobre las actividades de vinculación del Campus;
IX. Promover el trabajo en equipo e interdisciplinario, y las alianzas estratégicas con instituciones de investigación, académicas, empresariales y/o de servicios nacionales e internacionales;
X. Promover la transferencia y adopción de tecnología desarrollada por la institución;
XI. Promover la gestión de recursos propios para el Campus con apoyo del Subdirector de Administración;
XII. Elaborar, proponer y promover proyectos de capacitación agropecuaria en coordinación con el Subdirector de Educación;
XIII. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales; y
XIV. Las demás tareas que le asigne el Director de Campus.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE CAMPUS

ARTÍCULO 44°
El Subdirector Administrativo de Campus es el colaborador inmediato del Director de Campus, responsable de coordinar el funcionamiento administrativo del Campus.

ARTÍCULO 45°
Para ser Subdirector Administrativo de Campus se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
II. Ser un profesional en disciplinas económico administrativas;
III. Conocer el marco normativo vigente para el Colegio de Postgraduados; y
IV. Tener competencias de liderazgo y habilidades gerenciales.

ARTÍCULO 46°
El Subdirector Administrativo de Campus será nombrado por el Director General, a propuesta del Director de Campus. Su gestión se regirá por las normas del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 47°
Son facultades y obligaciones del Subdirector Administrativo de Campus:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas, administrativas y académicas que rigen a la institución;
II. Atender las recomendaciones del Consejo General Administrativo y del Comité Académico de Campus;
III. Cumplir y hacer cumplir el Convenio de Desempeño del Colegio, en especial las metas e indicadores administrativos;
IV. Coordinar y supervisar las actividades de administración en el Campus;
V. Elaborar y dar seguimiento al programa de mantenimiento de la infraestructura y equipo del Campus;
VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los indicadores administrativos del Convenio de Desempeño del Campus;
VII. Elaborar la solicitud presupuestal para la obtención de los recursos necesarios para el buen funcionamiento del Campus;
VIII. Mantener actualizada la información sobre las actividades administrativas realizadas por el Campus e informar a las instancias que la requieran;

IX. Presentar al Comité Académico del Campus un informe anual sobre las actividades administrativas del Campus;
X. Apoyar la gestión de recursos propios para el Campus;
XI. Elaborar, proponer y promover el programa de actualización continua para el personal de apoyo del Campus;
XII. Aplicar la distribución interna del gasto de acuerdo con las prioridades establecidas en el Consejo General Administrativo en cuanto a monto, calendario de asignaciones, ejercicio y control financiero del Campus;
XIII. Coadyuvar a la integración del informe anual del Director de Campus;
XIV. Firmar la documentación oficial, que en calidad de Subdirector Administrativo de Campus le sea requerida;
XV. Elaborar los informes financieros que se requieran;
XVI. Supervisar que se someta a disposición de la Unidad de Enlace la información ésta le requiera de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
XVII. Mantener actualizado el inventario del activo fijo del Campus;
XVIII. Coordinar y supervisar los procesos de adquisición del Campus;
XIX. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales; y
XX. Las demás que le asigne el Director de Campus;

SUBCAPÍTULO II: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

SECRETARÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 48°
La Secretaría Académica es el elemento estructural encargado de coordinar el funcionamiento académico del Colegio de Postgraduados y está a cargo del Secretario Académico. Para el desempeño de sus funciones, cuenta con:

I. La Dirección de Educación;
II. La Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico;
III. La Dirección de Vinculación; y
IV. Las instancias no estructurales que se considere conveniente crear.

SECRETARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 49°
El Secretario Académico es el colaborador inmediato del Director General responsable de coordinar el funcionamiento de las actividades de educación, investigación y vinculación del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 50°
Para ser Secretario Académico se requiere:

I. Ser Mexicano;
II. Ser mayor de 35 años, en pleno ejercicio de sus derechos;
III. Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias o equivalente debidamente comprobado;
IV. Ser Profesor Investigador del Colegio de Postgraduados;
V. Haber laborado en el Colegio al menos los tres años anteriores inmediatos a su nombramiento; y
VI. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales

ARTÍCULO 51°
El Secretario Académico será nombrado por el Director General.

ARTÍCULO 52°
Son facultades y obligaciones del Secretario Académico:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Colegio, y coordinar las acciones para dar cumplimiento al Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Coordinar la ejecución de las actividades de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
III. Acordar anualmente con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional y la Secretaría Administrativa las necesidades presupuestales necesarias para el buen funcionamiento de las actividades académicas de la institución y cuidar la correcta aplicación de los recursos destinados para ese fin;
IV. Proponer al Consejo General Académico los criterios y lineamientos generales del Programa de Superación Académica de la Institución;

V. Integrar los contenidos curriculares de los programas de postgrado que ofrece el Colegio de Postgraduados y vigilar que estén actualizados en coordinación con el Director de Educación;

VI. Formar grupos de investigación considerando las recomendaciones del Consejo General Académico y del Director de Investigación;

VII. Proponer al Consejo General Académico el Plan Rector de Investigación de la Institución;

VIII. Integrar, promover y apoyar, con base en los lineamientos establecidos por el Consejo General Académico, las actividades de educación, investigación y vinculación del Colegio de Postgraduados, en coordinación con los responsables de las unidades académicas del mismo;

IX. Coordinar el seguimiento y evaluación de las actividades de educación, investigación y vinculación realizadas por el cuerpo académico y el personal asistente de investigación del Colegio de Postgraduados;

X. Gestionar la actualización del equipo de cómputo, en apoyo a las actividades de educación, investigación y vinculación de la institución;

XI. Impulsar los programas de educación continua y a distancia del Colegio, dándoles seguimiento y evaluándolos;

XII. Establecer y mantener relaciones académicas interinstitucionales;

XIII. Firmar certificados de grado, diplomas y otros documentos académicos que otorga el Colegio;

XIV. Certificar los actos académicos oficiales del Colegio;

XV. Presentar ante el Consejo General Académico y el Consejo General Administrativo, durante el primer trimestre de cada año, un informe del funcionamiento académico del Colegio;

XVI. Hacerse cargo del despacho de la Dirección General del Colegio en caso de ausencia del Titular. Esta responsabilidad no puede ser mayor a un periodo de 30 días;

XVII. Representar legal y funcionalmente al Colegio de Postgraduados ante instituciones educativas y autoridades de todo tipo cumpliendo atribuciones delegadas por el Director General;

XVIII. Fungir como secretario de la Junta Directiva, como vocal secretario del Consejo General Académico y como vocal del Comité de Informática; y

XIX Las demás afines que le asigne el Director General y los reglamentos específicos.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 53°
La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional es el elemento estructural encargado de instrumentar el Plan Rector de Investigación del Colegio de Postgraduados y coordinar las actividades sustantivas desarrolladas en los Campus. Estará a cargo del Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional. Para el desempeño de sus funciones, contará con las instancias no estructurales que se considere conveniente crear.

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 54°
El Secretario Planeación y Desarrollo Institucional es el colaborador inmediato del Director General responsable de instrumentar el Plan Rector de Investigación del Colegio de Postgraduados y coordinar las actividades sustantivas desarrolladas en los Campus.

ARTÍCULO 55°
Para ser Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional se requiere:

I. Ser Mexicano;
II. Ser mayor de 35 años, en pleno ejercicio de sus derechos;
III. Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias o equivalente debidamente comprobado;
IV. Ser Profesor Investigador del Colegio de Postgraduados;
V. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales; y
VI. Haber laborado en el Colegio de Postgraduados al menos los tres años anteriores inmediatos a su nombramiento.

ARTÍCULO 56°
El Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional será nombrado por el Director General.

ARTÍCULO 57°
Son facultades y obligaciones del Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Colegio, y coordinar las acciones para dar cumplimiento al Convenio de Desempeño del Colegio;

II. Coordinar la ejecución de las actividades de las dependencias bajo su responsabilidad;

III. Acordar anualmente con la Secretaría Académica y la Secretaría Administrativa las necesidades presupuestales necesarias para el buen funcionamiento de las actividades de planeación y desarrollo institucional y de la implementación del plan rector de investigación, además de vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados para esos fines;

IV. Proponer al Consejo General Académico los criterios y lineamientos generales del programa de desarrollo institucional e instrumentación del Plan Rector de Investigación;

V. Coordinar la integración y funcionamiento de grupos de investigación entre los Campus;

VI. Participar en la elaboración del Plan Rector de Investigación de la Institución;

VII. Sugerir ajustes a la oferta educativa, de investigación y de vinculación del Colegio de Postgraduados con base en la identificación de demandas del sector;

VIII. Planificar y coordinar los servicios informáticos requeridos por los Campus en apoyo a las actividades sustantivas de la institución;

IX. Planificar y coordinar la implementación del programa de calidad total institucional;

X. Establecer y mantener relaciones interinstitucionales;

XI. Representar legal y funcionalmente al Colegio de Postgraduados ante instituciones educativas y autoridades de todo tipo cumpliendo atribuciones delegadas por el Director General;

XII. Presentar ante el Consejo General Académico y el Consejo General Administrativo durante el primer trimestre de cada año, el cumplimiento del programa de desarrollo institucional y de la implementación del Plan Rector de Investigación;

XIII. Coordinar la presentación del informe anual de actividades de los Directores de Campus ante la comunidad académica respectiva;

XIV. Presidir el Comité de Informática; y

XV. Las demás afines que le asigne el Director General y los reglamentos específicos.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 58°
La Secretaría Administrativa es el elemento estructural encargado de coordinar el funcionamiento administrativo del Colegio y estará a cargo del Secretario Administrativo. Para el desempeño de sus funciones contará con:

I. La Subdirección de Adquisiciones;
II. La Subdirección de Finanzas;
III. La Subdirección de Recursos Humanos; y
IV. Las instancias no estructurales que se considere conveniente crear.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 59°
El Secretario Administrativo es el colaborador inmediato del Director General, responsable de coordinar el funcionamiento administrativo del Colegio.

ARTÍCULO 60°
Para ser Secretario Administrativo se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización;
II. Ser mayor de 35 años, en pleno ejercicio de sus derechos;
III. Ser un profesional en disciplinas económico administrativas con experiencia en el sector público;
IV. Conocer el marco normativo vigente para el Colegio de Postgraduados; y
V. Tener competencias de liderazgo y habilidades gerenciales certificadas.

ARTÍCULO 61°
El Secretario Administrativo será nombrado por el Director General, previa sanción de la Junta Directiva. Su gestión se regirá por las normas del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 62°
Son facultades y obligaciones del Secretario Administrativo:

I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas, administrativas y académicas que rigen a la institución.

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.

III. Atender las recomendaciones del Consejo General Administrativo y proporcionar la información requerida por el Director General;

IV. Cumplir y hacer cumplir el Convenio de Desempeño del Colegio, en especial las metas e indicadores administrativos;

V. Proponer la distribución interna del gasto de acuerdo con las prioridades establecidas en el Consejo General Académico y con el monto y calendario de asignaciones determinados por el Gobierno Federal, además del ejercicio y control financiero de la institución;

VI. Acordar el proyecto presupuestal con los Secretarios Académico y de Planeación y Desarrollo Institucional;

VII. Elaborar la solicitud presupuestal para la obtención de los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la institución;

VIII. Representar legal y funcionalmente al Colegio de Postgraduados ante instituciones educativas y autoridades de todo tipo cumpliendo atribuciones delegadas por el Director General;

IX. Proponer al Director General modificaciones al Reglamento Interior; al Presupuesto y al Convenio de Desempeño;

X. Coadyuvar a la integración del informe anual del Director General sobre el funcionamiento general del Colegio de Postgraduados;

XI. Firmar la documentación oficial, que en calidad de Secretario Administrativo del Colegio de Postgraduados le sea requerida;

XII. Elaborar los informes financieros que requieran las entidades del Gobierno Federal que tienen relación con el Colegio de Postgraduados;

XIII. Presentar un informe anual de funcionamiento general administrativo del Colegio de Postgraduados ante los Consejos General Académico y General Administrativo, en el primer trimestre del año;

XIV. Fungir como Secretario del Consejo General Administrativo;

XV. Instrumentar y vigilar de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo General Académico y la normatividad vigente, la distribución de los recursos disponibles del Colegio de Postgraduados, así como realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos;

XVI. Supervisar que se someta a disposición de la Unidad de Enlace la información ésta le requiera de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XVII. Ser Vocal del Comité de Informática; y

XVIII. Las demás que le asigne el Director General del Colegio de Postgraduados.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 63°
Es el órgano responsable de coordinar las actividades educativas que se realizan en los Campus de la institución, vigilando que se mantenga un nivel de alta calidad en la educación que ofrece el Colegio de Postgraduados, promover la formación de nuevos profesores y mantener actualizados los conocimientos de la planta académica de la institución. Para el desempeño de sus funciones contará con las instancias no estructurales que se considere conveniente crear.

DIRECTOR DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 64°
El Director de Educación es el colaborador inmediato del Secretario Académico responsable del correcto funcionamiento de las actividades educativas en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 65°
El Director de Educación será nombrado por el Director General a propuesta del Secretario Académico.

ARTÍCULO 66°
Para ser Director de Educación se requiere:

I. Ser Mexicano, o extranjero cuya calidad migratoria le permita desempeñar esa función sin contravenir la normatividad aplicable;
II. Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias o equivalente debidamente comprobado;
III. Ser Profesor Investigador del Colegio;
IV. Haber laborado en el Colegio al menos los tres años inmediatos anteriores a su nombramiento; y
V. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 67°

Son facultades y obligaciones del Director de Educación:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Coordinar la ejecución de las actividades de las áreas bajo su responsabilidad;
III. Coordinar a los Subdirectores de Educación en los Campus en el seguimiento de los indicadores de desempeño del Colegio, en lo que a educación se refiere, a efecto de que se cumplan en los términos establecidos en el Convenio de Desempeño institucional;
IV. Integrar el presupuesto anual necesario para cubrir las necesidades de formación, capacitación, estancias sabáticas y de actualización de profesores; viajes de estudio de estudiantes; actualización de cursos; evaluaciones curriculares y académicas; mantenimiento y actualización de las bases de datos académicas de la institución; actualización del acervo y equipo de la biblioteca, así como de la enseñanza de lenguas extranjeras;
V. Asegurar que el proceso de selección de los estudiantes se realice de acuerdo con la reglamentación correspondiente;
VI. Vigilar que los profesores coadyuven al correcto desarrollo de los programas académicos de los estudiantes, desde su admisión hasta su graduación, de conformidad con el reglamento específico correspondiente;
VII. Mantener organizadas y actualizadas las bases de datos académicos de la institución, analizarlas periódicamente y reportar a la Secretaria Académica los indicadores y estadísticas académicos más relevantes;
VIII. Coordinar los trámites de solicitud y administración de becas, así como las gestiones de pago de colegiatura, ante diferentes instancias becarias;
IX. Expedir constancias de calificaciones, certificados de estudios y diplomas de grado;
X. Coordinar el Programa de Superación Académica;
XI. Coordinar a los Comités Académicos de Campus en la revisión de los contenidos curriculares de los programas de postgrado que ofrece el Colegio, para que estén permanentemente actualizados, se apoyen en materiales didácticos modernos e incorporen resultados de la investigación y vinculación realizadas por la institución;
XII. Coordinar la evaluación de los informes de actividades de educación, investigación y vinculación que presenta el cuerpo académico y el

personal asistente de investigación, de conformidad con las metas que establezca el Reglamento de Productividad Académica;

XIII. Coordinar la evaluación cuatrimestral de los cursos ofrecidos por la institución y reforzar las habilidades pedagógicas de los profesores ofreciéndoles capacitación de calidad en forma oportuna;

XIV. Coadyuvar a que la educación que ofrece el Colegio logre acreditaciones nacionales e internacionales;

XV. Mantener en buen funcionamiento los servicios que ofrece el centro de documentación y vigilar que el acervo institucional esté actualizado; y

XVI. Las demás tareas afines que le asignen el Secretario Académico y los reglamentos específicos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 68º

Es el órgano responsable de consolidar y evaluar las líneas y orientaciones de la investigación realizada por los académicos del Colegio de Postgraduados. Para el desempeño de sus funciones contará con las instancias no estructurales que se considere conveniente crear.

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ARTÍCULO 69º

El Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico es colaborador inmediato del Secretario Académico, y responsable del correcto funcionamiento del Plan Rector de Investigación del Colegio.

ARTÍCULO 70º

El Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico será nombrado por el Director General a propuesta del Secretario Académico.

ARTÍCULO 71º

Para ser Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico se requiere:

I. Ser mexicano o extranjero cuya calidad migratoria le permita desempeñar esa función sin contravenir la normatividad aplicable;

II. Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias o equivalente debidamente comprobado;

III. Ser Profesor Investigador del Colegio;

IV. Haber laborado en el Colegio al menos los tres años inmediatos anteriores a su nombramiento; y
V. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 72º

Son facultades y obligaciones del Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Coordinar la ejecución de las actividades de los departamentos bajo su responsabilidad;
III. Coordinar a los Subdirectores de Investigación en el seguimiento de los indicadores de desempeño del Colegio, en lo que a investigación se refiere, a efecto de que se cumplan en los términos establecidos en el Convenio de Desempeño institucional;
IV. Integrar, coordinar, y apoyar la ejecución del Plan Rector de Investigación de la Institución;
V. Integrar el presupuesto anual necesario para apoyar la ejecución del Plan Rector de Investigación del Colegio, de acuerdo con las prioridades institucionales;
VI. Vigilar que los profesores coadyuven al correcto desarrollo del Plan Rector de Investigación, de conformidad con el reglamento específico correspondiente;
VII. Mantener organizadas y actualizadas las bases de datos relativas a la investigación realizada en la institución, analizarlas periódicamente y reportar al Secretario Académico los indicadores y estadísticas más relevantes;
VIII. Promover, consolidar, dar seguimiento y evaluar convenios y alianzas estratégicas con instituciones académicas y del sector productivo, nacionales e internacionales, para realizar investigación conjunta;
IX. Promover, consolidar y dar seguimiento a la formación de Grupos de Investigación interdisciplinarios de acuerdo con el Plan Rector de Investigación;
X. Fomentar la participación de académicos en eventos nacionales e internacionales que muestren el desarrollo de la investigación del Colegio;

XI. Coordinar la organización de eventos anuales para la presentación, análisis y evaluación de resultados de líneas de investigación realizada por académicos del Colegio; y
XII. Las demás afines que le asignen el Secretario Académico y los reglamentos específicos.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 73°
Es el órgano responsable de coordinar las actividades de vinculación que realizan los Campus de la institución, y de vigilar que esas actividades estén articuladas con la enseñanza e investigación del Colegio. Para el desempeño de sus funciones contará con las instancias no estructurales que se considere conveniente crear, incluyendo Empresas de Servicios Técnicos, Comercializadoras de Insumos y Certificadoras.

ARTÍCULO 74°
Las Empresas de Servicios Técnicos, Comercializadoras de Insumos y Certificadoras son conductos institucionales de vinculación con el sector rural del país para la transferencia de desarrollos tecnológicos resultantes de la investigación del Colegio, así como para la obtención de regalías de la explotación de las patentes, registros de variedades vegetales y animales, u otras que registre la Institución. Los responsables de dirigir las actividades de las Empresas de Servicios Técnicos, Comercializadoras de Insumos y Certificadoras, serán nombrados por el Director General de acuerdo a necesidades específicas y su función se regirá por la reglamentación correspondiente.

DIRECTOR DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 75°
El Director de Vinculación es colaborador inmediato del Secretario Académico, y responsable de las actividades de vinculación del Colegio.

ARTÍCULO 76°
El Director de Vinculación será nombrado por el Director General a propuesta del Secretario Académico.

ARTÍCULO 77°

Para ser Director de Vinculación se requiere:

I. Ser mexicano o extranjero cuya calidad migratoria le permita desempeñar esa función sin contravenir la normatividad aplicable;
II. Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias o equivalente y poseer experiencia en actividades de vinculación debidamente comprobados; y
III. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 78°

Son facultades y obligaciones del Director de Vinculación:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Coordinar la ejecución de las actividades de los departamentos bajo su responsabilidad;
III. Coordinar a los Subdirectores de Vinculación en el seguimiento de los indicadores de desempeño del Colegio, en lo que a vinculación se refiere, a efecto de que se cumplan en los términos establecidos en el Convenio de Desempeño institucional;
IV. Integrar, coordinar, y apoyar la ejecución del programa de vinculación de la Institución;
V. Mantener organizadas y actualizadas las bases de datos relativas a la vinculación realizada en la institución, analizarlas periódicamente y reportar al Secretario Académico los indicadores y estadísticas más relevantes;
VI. Elaborar el presupuesto anual necesario para apoyar la ejecución del programa de vinculación del Colegio, de acuerdo con las prioridades institucionales;
VII. Vigilar que los profesores coadyuven al correcto desarrollo del programa de vinculación, de conformidad con el reglamento específico respectivo;
VIII. Promover, consolidar, dar seguimiento y evaluar convenios y alianzas estratégicas con instituciones académicas y del sector productivo, nacionales e internacionales, para realizar vinculación conjunta;
IX. Dar seguimiento a los Grupos de Investigación que realicen sus actividades académicas en los puntos de vinculación que se determinen en el Convenio de Desempeño institucional;

X. Coordinar a los Subdirectores de Vinculación en el seguimiento de las actividades realizadas por los Profesores Investigadores Extensionistas;
XI. Ser responsable de la presentación, análisis y evaluación de resultados de líneas de vinculación realizada por académicos del Colegio; y
XII. Las demás afines que le asignen el Secretario Académico y los reglamentos específicos.

SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 79º
Es el órgano responsable de desarrollar y actualizar los planes de estudio de postgrado que se realizan en los Campus de la institución, vigilando que se mantenga un nivel de alta calidad en la oferta educativa de la Institución.

SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 80º
El Subdirector de Programas de Postgrado es el colaborador inmediato del Director de Educación responsable de la correcta impartición de los planes de estudio que conforman la oferta educativa del Colegio.

ARTÍCULO 81º
El Subdirector de Programas de Postgrado será nombrado por el Director General a propuesta del Director de Educación.

ARTÍCULO 82º
Para ser Subdirector de Programas de Postgrado se requiere:
I. Ser Mexicano, o extranjero cuya calidad migratoria le permita desempeñar esa función sin contravenir la normatividad aplicable;
II. Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias o equivalente debidamente comprobado;
III. Ser Profesor Investigador del Colegio; y
IV. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 83º
Son facultades y obligaciones del Subdirector de Programas de Postgrado;

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Realizar un seguimiento detallado de la conducción y marcha de cada uno de los programas de postgrado impartidos en cada Campus;
III. Realizar certificación de cursos y medición de niveles de satisfacción de los estudiantes;
IV. Coordinar la ejecución de los programas de postgrado en los Campus;
V. Coordinar a los Subdirectores de Educación en los Campus en el seguimiento de los indicadores para el cumplimiento del Convenio de Desempeño institucional, en lo que a los programas de postgrado se refiere;
VI. Vigilar que el proceso de selección de los estudiantes se realice de acuerdo con la reglamentación correspondiente;
VII. Vigilar que los profesores desarrollen los programas de postgrado con estricto apego a sus lineamientos;
VIII. Coordinar los trámites de solicitud y administración de becas, así como las gestiones de pago de colegiatura, ante diferentes instancias becarias;
IX. Expedir constancias de calificaciones, certificados de estudios y diplomas de grado;
X. Vigilar la revisión de los contenidos curriculares de los programas de postgrado para que estén permanentemente actualizados, se apoyen en materiales didácticos modernos e incorporen resultados de la investigación y vinculación realizadas por la institución;
XI. Realizar la evaluación cuatrimestral de los cursos ofrecidos en los programas de postgrado; y
XII. Las demás tareas afines que le asigne el Director de Educación y los reglamentos específicos.

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 84º
Es el órgano responsable de proporcionar y mantener los servicios académicos que se requieren en los Campus del Colegio de Postgraduados, vigilando que sean de alta calidad.

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 85º
El Subdirector de Servicios Académicos es el colaborador inmediato del Director de Educación responsable de los servicios académicos necesarios para respaldar los planes de estudio de postgrado en el Colegio.

ARTÍCULO 86º
El Subdirector de Servicios Académicos será nombrado por el Director General a propuesta del Director de Educación.

ARTÍCULO 87º
Para ser Subdirector de Servicios Académicos se requiere:

I. Ser mexicano, o extranjero cuya calidad migratoria le permita desempeñar esa función sin contravenir la normatividad aplicable;
II. Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias o equivalente debidamente comprobado;
III. Ser Profesor Investigador del Colegio; y
IV. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 88º
Son facultades y obligaciones del Subdirector de Servicios Académicos:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Proporcionar los servicios académicos necesarios para el funcionamiento de:
    a. Reclutamiento y Admisiones,
    b. Registro e inscripción de estudiantes,
    c. Cobranza a Estudiantes,
    d. Becas y Ayuda Financiera,
    e. Mantenimiento al Portal de Estudiantes,
    f. Tópicos de Vida Estudiantil, y
    g. Servicio de Bibliotecas;
III. Dar seguimiento a los expedientes de los estudiantes, desde su solicitud de ingreso hasta su graduación;
IV. Contar con un expediente histórico para cada estudiante, donde registre su ingreso, calificaciones, trayectoria y especialización cursada;

V. Realizar certificación de créditos estudiantiles ante las autoridades del Colegio de Postgraduados;
VI. Dar un seguimiento detallado de la conducción y marcha de cada uno de los servicios académicos necesarios;
VII. Medir periódicamente el nivel de satisfacción de los estudiantes por cada uno de los servicios proporcionados;
VIII. Efectuar los trámites de solicitud y administración de becas, así como las gestiones de pago de colegiatura, ante diferentes instancias becarias;
IX. Expedir documentación oficial y constancias de calificaciones, acreditaciones y grados;
X. Vigilar la actualización de los servicios académicos, para ofrecerlos de la más alta calidad;
XI. Realizar la evaluación mensual de cada uno de los servicios ofrecidos; y
XII. Las demás tareas afines que le asigne el Director de Educación y los reglamentos específicos.

SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 89º
Es el órgano responsable de desarrollar y actualizar los programas de investigación que se realizan en los Campus de la institución, de acuerdo con el Plan Rector de Investigación del Colegio de Postgraduados.

SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 90º
El Subdirector de Programas de Investigación es el colaborador inmediato del Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico responsable de la conducción de los programas de investigación en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 91º
El Subdirector de Programas de Investigación será nombrado por el Director General a propuesta del Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

ARTÍCULO 92º

Para ser Subdirector de Programas de Investigación se requiere:

I. Ser Mexicano, o extranjero cuya calidad migratoria le permita desempeñar esa función sin contravenir la normatividad aplicable;
II. Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias o equivalente debidamente comprobado;
III. Ser Profesor Investigador del Colegio; y
IV. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales

ARTÍCULO 93º

Son facultades y obligaciones del Subdirector de Programas de Investigación:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Realizar un seguimiento detallado de la conducción y marcha de cada uno de los programas de investigación impartidos en cada Campus. Los Programas de Investigación incluyen tanto a los asignados a cada alumno como cualquier otro dependiente del Campus;
III. Certificar que los programas de investigación vigentes se apeguen al Plan Rector de Investigación;
IV. Coordinar la ejecución de los programas de investigación en los Campus;
V. Coordinar a los Subdirectores de Investigación en los Campus en el seguimiento de los indicadores para el cumplimiento del Convenio de Desempeño institucional, en lo que a los programas de investigación se refiere;
VI. Coordinar los trámites de solicitud y administración de programas de investigación, así como las gestiones de pago de subvenciones;
VII. Vigilar la revisión del contenido de los programas de investigación para que estén permanentemente actualizados e incorporen resultados a los programas de postgrado realizados por la institución;
VIII. Realizar la evaluación cuatrimestral de los programas de investigación; y

IX. Las demás tareas afines que le asignen el Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico y los reglamentos específicos.

SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 94º
Es el órgano responsable de proporcionar y mantener los servicios académicos que se requieren en los Campus del Colegio de Postgraduados, vigilando que sean de alta calidad.

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS A LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 95º
El Subdirector de Servicios a la Investigación es el colaborador inmediato del Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico responsable de los servicios necesarios para respaldar los programas de investigación en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 96º
El Subdirector de Servicios a la Investigación será nombrado por el Director General a propuesta del Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

ARTÍCULO 97º
Para ser Subdirector de Servicios a la Investigación se requiere:

I. Ser Mexicano, o extranjero cuya calidad migratoria le permita desempeñar esa función sin contravenir la normatividad aplicable;
II. Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias o equivalente debidamente comprobado;
III. Ser Profesor Investigador del Colegio; y
IV. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales

ARTÍCULO 98º
Son facultades y obligaciones del Subdirector de Servicios a la Investigación:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Proporcionar los servicios necesarios para realizar los programas de investigación, registrando y controlando:
    a. Iniciativas de programas de investigación,
    b. Registro de los programas de investigación,
    c. Subvenciones/Patrocinios,
    d. Productos entregables esperados,
    e. Programa de trabajo de cada programa de investigación, y
    f. Servicio de Bibliotecas;
III. Realizar un seguimiento minucioso de los expedientes de cada programa de investigación;
IV. Contar con un expediente histórico para cada programa de investigación, donde sea registrado su inicio, avances, productos e innovaciones incorporadas a los programas de postgrado;
V. Dar un seguimiento detallado de la conducción y marcha de cada uno de los servicios a la investigación;
VI. Medir periódicamente el nivel de satisfacción de los encargados de los programas de investigación por cada uno de los servicios proporcionados;
VII. Vigilar la actualización de los servicios a la investigación, para ofrecerlos de la más alta calidad;
VIII. Realizar la evaluación mensual de cada uno de los servicios ofrecidos; y
IX. Las demás tareas afines que le asigne el Director de Investigación y Desarrollo Tecnológico y los reglamentos específicos.

SUBDIRECCIÓN DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS

ARTÍCULO 99º
Es el órgano responsable de la administración de todos los Proyectos Productivos realizados en los Campus, diferenciando los derivados de Especialidades, Talleres o Diplomados.

SUBDIRECTOR DE CONSULTORÍA Y SERVICIOS

ARTÍCULO 100º
El Subdirector de Consultoría y Servicios es el colaborador inmediato del Director de Vinculación responsable del registro y control de los proyectos productivos en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 101º
El Subdirector de Consultoría y Servicios será nombrado por el Director General a propuesta del Director de Vinculación.

ARTÍCULO 102º
Para ser Subdirector de Consultoría y Servicios se requiere:

I. Ser Mexicano, o extranjero cuya calidad migratoria le permita desempeñar esa función sin contravenir la normatividad aplicable;
II. Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias o equivalente debidamente comprobado;
III. Ser Profesor Investigador del Colegio; y
IV. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales

ARTÍCULO 103º
Son facultades y obligaciones del Subdirector de Consultoría y Servicios:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Realizar un seguimiento minucioso de cada Proyecto Productivo, en coordinación con los Académicos responsables;
III. Acreditar el avance real por actividad reportada y recursos empleados;
IV. Dar seguimiento a la conducción y marcha de cada uno de los proyectos productivos en los Campus;
V. Certificar que los proyectos productivos se apeguen a la iniciativa de proyecto presentada;
VI. Coordinar la ejecución de los proyectos productivos en los Campus;
VII. Coordinar a los Subdirectores de Vinculación en los Campus en el seguimiento de los indicadores para el cumplimiento del Convenio de Desempeño institucional, en lo que a programas de vinculación se refiere;
VIII. Coordinar los trámites de solicitud y administración de proyectos productivos, así como las gestiones de pago de patrocinios;

IX. Vigilar la revisión del contenido de los proyectos productivos para asegurar su viabilidad;
X. Realizar una evaluación mensual de los proyectos productivos; y
XI. Las demás tareas afines que le asignen el Director de Vinculación y los reglamentos específicos.

SUBDIRECCIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 104º
Es el órgano responsable de instrumentar, actualizar y vigilar el cumplimiento de los convenios interinstitucionales del Colegio de Postgraduados.

SUBDIRECTOR DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 105º
El Subdirector de Convenios Interinstitucionales es el colaborador inmediato del Director de Vinculación responsable del control de los convenios interinstitucionales concertados con el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 106º
El Subdirector de Convenios Interinstitucionales será nombrado por el Director General a propuesta del Director de Vinculación.

ARTÍCULO 107º
Para ser Subdirector de Convenios Interinstitucionales se requiere:
I. Ser Mexicano, o extranjero cuya calidad migratoria le permita desempeñar esa función sin contravenir la normatividad aplicable;
II. Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias o equivalente debidamente comprobado;
III. Ser Profesor Investigador del Colegio; y
IV. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 108º
Son facultades y obligaciones del Subdirector de Convenios Interinstitucionales:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Instrumentar los nuevos convenios interinstitucionales que establezca el Colegio de Postgraduados, abriendo un expediente en donde se establezca claramente el o los objetivos que se persiguen, condiciones y vigencia;
III. Actualizar y vigilar los convenios interinstitucionales establecidos en el Colegio de Postgraduados, documentando el nivel de consecución de los objetivos trazados;
IV. Realizar un seguimiento minucioso de los expedientes de cada convenio interinstitucional vigente;
V. Contar, en su caso, con un expediente histórico para cada convenio interinstitucional, donde sea registrada su vigencia, sus avances, productos e innovaciones incorporadas a los programas de postgrado;
VI. Medir periódicamente el nivel de satisfacción de los participantes en los convenios interinstitucionales vigentes; y
VII. Las demás tareas afines que le asignen el Director de Vinculación y los reglamentos específicos.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL PLAN RECTOR

ARTÍCULO 109º
Es el órgano responsable de instrumentar, actualizar y vigilar el cumplimiento del Plan Rector de Investigación del Colegio de Postgraduados.

SUBDIRECTOR DE CONTROL DEL PLAN RECTOR

ARTÍCULO 110º
El Subdirector de Control del Plan Rector de Investigación es el colaborador inmediato del Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional responsable del Control del Plan Rector de Investigación del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 111º
El Subdirector de Control del Plan Rector de Investigación será nombrado por el Director General a propuesta del Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 112º
Para ser Subdirector de Control del Plan Rector de Investigación se requiere:

I. Ser Mexicano, o extranjero cuya calidad migratoria le permita desempeñar esa función sin contravenir la normatividad aplicable;
II. Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias o equivalente debidamente comprobado;
III. Ser Profesor Investigador del Colegio; y
IV. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 113º
Son facultades y obligaciones del Subdirector de Control del Plan Rector de Investigación:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Instrumentar el Plan Rector de Investigación que establezca el Colegio de Postgraduados, con base en los lineamientos definidos por el Consejo General Académico abriendo un expediente en donde se establezcan claramente los objetivos que se persiguen;
III. Actualizar y vigilar el cumplimiento del Plan Rector de Investigación en el Colegio de Postgraduados, documentando el nivel de consecución de los objetivos trazados;
IV. Contar con un expediente histórico del Plan Rector de Investigación, donde sean registrados, en su caso, los avances, productos e innovaciones incorporadas a los programas de postgrado;
V. Evaluar periódicamente el desempeño de los participantes en el Plan Rector de Investigación; y
VI. Las demás tareas afines que le asignen el Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional y los reglamentos específicos.

SUBDIRECCIÓN DE ENLACE REGIONAL Y CALIDAD TOTAL

ARTÍCULO 114º
Es el órgano responsable de la vigilancia de los procesos fundamentales del Colegio de Postgraduados en todos los Campus y la certificación de procesos de calidad, dando seguimiento estricto al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio de Desempeño.

SUBDIRECTOR DE ENLACE REGIONAL Y CALIDAD TOTAL

ARTÍCULO 115º
El Subdirector de Enlace Regional y Calidad Total es el colaborador inmediato del Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional responsable de la vigilancia de los procesos fundamentales en todos los Campus, y de la certificación de procesos de calidad del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 116º
El Subdirector de Enlace Regional y Calidad Total será nombrado por el Director General a propuesta del Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 117º
Para ser Subdirector de Enlace Regional y Calidad Total se requiere:

I. Ser Mexicano, o extranjero cuya calidad migratoria le permita desempeñar esa función sin contravenir la normatividad aplicable;
II. Poseer el grado académico de Doctor en Ciencias o equivalente debidamente comprobado;
III. Ser Profesor Investigador del Colegio; y
IV. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 118º
Son facultades y obligaciones del Subdirector de Enlace Regional y Calidad Total:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Revisión permanente y detallada, en todos los Campus del Colegio de Postgraduados, de los procesos de:
    a. Planeación Estratégica,

b. Gente/Trabajo en Equipo,
c. Calidad Total/Mejora Continua,
d. Desarrollo de Nuevos Productos, y
e. Planeación y Control;

III. Lograr, mantener y mejorar la calidad de los procesos fundamentales del Colegio de Postgraduados en todos los Campus;
IV. Realizar revisiones internas y hacer el seguimiento en procesos de certificación en todos los Campus;
V. Realizar y/o revisar reportes de no conformidades de los diferentes procesos en los Campus;
VI. Contar con un expediente histórico de la certificación de procesos en los Campus del Colegio de Postgraduados, donde sean registrados los objetivos, avances, refrendos e innovaciones en los procesos de toda la institución; y
VII. Las demás tareas afines que le asignen el Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional y los reglamentos específicos.

SUBDIRECCIÓN DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 119º
Es el órgano responsable de la administración de los sistemas de información centrales de la institución y del soporte a la red de usuarios de aplicaciones de escritorio e INTERNET/INTERNETII, así como de la instrumentación de las políticas de utilización de programas informáticos y equipamiento, cuidando que los aspectos legales queden cubiertos.

SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 120º
El Subdirector de Informática es el colaborador inmediato del Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional responsable de los servicios informáticos del Colegio.

ARTÍCULO 121º
El Subdirector de Informática será nombrado por el Director General a propuesta del Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 122º
Para ser Subdirector de Informática se requiere:

I. Ser Mexicano, o extranjero cuya calidad migratoria le permita desempeñar esa función sin contravenir la normatividad aplicable;
II. Ser un profesional en ciencias económico-administrativas, comunicaciones, ingeniería o informática;
III. Conocer la legislación vigente de operación informática y el marco normativo del Colegio de Postgraduados; y
IV. Durante el ejercicio de esta función, no podrá pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la Institución, por lo que de ser el caso, deberá obtener la licencia respectiva y quedar suspendido en sus derechos y obligaciones sindicales.

ARTÍCULO 123°

Son facultades y obligaciones del Subdirector de Informática:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Mantener actualizados y en custodia los manuales de métodos y procedimientos del Colegio de Postgraduados;
III. Mantener actualizada y en buen funcionamiento la infraestructura de sistemas de información básica, redes con aplicaciones de escritorio y uso de INTERNET/INTERNETII;
IV. Mantener actualizado el esquema de seguridad para tener acceso a las facilidades informáticas del Colegio de Postgraduados;
V. Mantener actualizada la página del Colegio de Postgraduados en INTERNET;
VI. Evitar el rezago tecnológico en la medida de la capacidad presupuestal del Colegio; y
VII. Las demás tareas afines que le asignen el Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional y los reglamentos específicos.

SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 124°

Es la instancia dependiente de la Secretaría Administrativa responsable de realizar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios institucionales apegándose a la normatividad existente.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 125°
El Subdirector de Adquisiciones es el colaborador inmediato del Secretario Administrativo responsable de realizar adquisiciones de bienes y contratación de servicios institucionales apegándose a la normatividad existente y con la mejor relación costo beneficio para el Colegio.

ARTÍCULO 126°
El Subdirector de Adquisiciones será nombrado por el Director General a propuesta del Secretario Administrativo. Su gestión se regirá por las normas del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 127°
Para ser Subdirector de Adquisiciones se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser un profesional en ciencias económico-administrativas;
III. Conocer el proceso requerido para realizar certificación de proveedores;
IV. Conocer el marco normativo vigente para el Colegio de Postgraduados; y
V. Tener competencias de liderazgo y habilidades gerenciales certificadas.

ARTÍCULO 128°
Son facultades y obligaciones del Subdirector de Adquisiciones:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio de Postgraduados;
II. Cumplir y vigilar la estricta observancia del marco normativo para adquisición de bienes y contratación de servicios para el Colegio de Postgraduados;
III. Dar seguimiento a los contratos vigentes de adquisición de bienes y/o contratación de servicios institucionales, cuidando su estricto cumplimiento;
IV. Presentar los informes requeridos por la Secretaría Administrativa; y
V. Las demás que le asigne el Secretario Administrativo.

SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 129°
Es la instancia que administra los recursos financieros del Colegio de Postgraduados obtenidos de subsidios federales, programas especiales,

proyectos externos y venta de bienes y servicios, con apego a la normatividad existente, aplicable a las entidades descentralizadas con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios.

SUBDIRECTOR FINANCIERO

ARTÍCULO 130°
El Subdirector Financiero es el colaborador inmediato del Secretario Administrativo responsable de la correcta administración de los recursos financieros del Colegio.

ARTÍCULO 131°
El Subdirector Financiero será nombrado por el Director General a propuesta del Secretario Administrativo. Su gestión se regirá por las normas del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 132°
Para ser Subdirector Financiero se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser un profesional en ciencias económico-administrativas;
III. Conocer el marco normativo vigente para el Colegio de Postgraduados;
IV. Tener competencias de liderazgo y habilidades gerenciales certificadas; y
V. No pertenecer a ninguna organización sindical al interior de la institución durante el ejercicio de esta función.

ARTÍCULO 133°
Son facultades y obligaciones del Subdirector Financiero:

I. Elaborar, consolidar y controlar el presupuesto de operación del Colegio de Postgraduados bajo los lineamientos normativos y los proporcionados por el Consejo General Académico, acordado por los Secretarios Administrativo, Académico y de Planeación y Desarrollo Institucional;
II. Elaborar, consolidar y controlar el presupuesto de inversión del Colegio de Postgraduados, bajo las mismas bases que el inciso I de este Artículo;

III. Presentar informes mensuales de la situación financiera del Colegio de Postgraduados, para efectos internos y para la Coordinadora Sectorial.
IV. Consolidar el registro de todas las operaciones contables del Colegio de Postgraduados, desde los Campus hasta el Corporativo;
V. Supervisar las áreas a su cargo, proporcionando asesoría para una óptima ejecución de sus funciones; y
VI. Las demás que le asignen el Secretario Administrativo y la reglamentación específica.

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 134°
La Subdirección de Recursos Humanos es la instancia responsable de la administración del capital humano de la institución, registra el perfil personal y trayectoria de cada elemento para posibilitarle un plan de carrera que le permita contribuir mejor con la misión de la institución.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 135°
El Subdirector de Recursos Humanos será nombrado por el Director General, a propuesta del Secretario Administrativo. Su gestión se regirá por las normas del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 136°
Para ser Subdirector de Recursos Humanos se requiere:
I. Ser mexicano por nacimiento o naturalización en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser un profesional en ciencias económico-administrativas y/o sociales, con conocimiento de derecho laboral;
III. Conocer el marco normativo vigente para el Colegio de Postgraduados; y
IV. Tener competencias de liderazgo y habilidades gerenciales certificadas.

ARTÍCULO 137°
Son facultades y obligaciones del Subdirector de Recursos Humanos:

I. Mantener un inventario del capital humano de la institución, desde el perfil, trayectoria y potencial identificado de cada persona;
II. Proyectar un plan de carrera para todo el personal del Colegio de Postgraduados;
III. Ser responsable del trámite de contratación de los recursos humanos, apegándose al perfil solicitado y cumpliendo la normatividad vigente;
IV. Realizar programas de inducción para el personal de nuevo ingreso o de cambio de puesto, que propicien una rápida adaptación y mayor productividad;
V. Mantener un sistema de registro y control de personal adecuado a las necesidades institucionales apegándose a la normatividad vigente;
VI. Conocer a fondo la estructura de los Contratos Colectivos de Trabajo vigentes en el Colegio de Postgraduados;
VII. Tramitar las prestaciones y beneficios a que tengan derecho los empleados, por ley o por acuerdo institucional; y
VIII. Las demás afines que le sean delegadas por el Secretario Administrativo y/o le asigne la reglamentación existente.

CAPÍTULO SEXTO: CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 138°
Los Cuerpos Colegiados al interior de la Institución tienen carácter consultivo. Abordan de manera específica asuntos de naturaleza académica —relacionados con actividades de educación, investigación y vinculación—, o administrativa —normas reglamentarias, jurídicas y administrativas que rigen a la Institución—. Son Cuerpos Colegiados: El Consejo General Académico, el Consejo General Administrativo, los Comités Académicos de Campus, los Comités Administrativos de Campus, los Consejos Particulares, el Comité de Difusión, los Comités de Difusión de Campus, y el Comité de Informática y aquellos que las leyes aplicables señalen como obligatorios, para el buen funcionamiento de la entidad.

CONSEJO GENERAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 139°
El Consejo General Académico es un cuerpo colegiado de apoyo a la Dirección General que rige su funcionamiento por un reglamento específico. Está integrado por el Director General, quien lo preside; el Secretario Académico que funge como secretario del Consejo; un profesor representante de cada Campus; y por otros tantos profesores con representación proporcional al número de académicos en los Campus. El Consejo General Académico estará apoyado en sus funciones por los cuerpos asesores que considere conveniente crear.

ARTÍCULO 140°
Los profesores representantes en el Consejo General Académico deberán tener, al menos, la categoría de Profesor Investigador Adjunto. No tendrán responsabilidad académico administrativa, ni pertenecerán a organizaciones sindicales dentro de la institución durante el ejercicio de esta función, o a algún cuerpo colegiado, excepto Consejo Particular. Durarán en funciones dos años y no podrán ser designados para un periodo inmediato; serán nombrados por el Director General a propuesta del Consejo General Académico con base en el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 141°

Son facultades y obligaciones del Consejo General Académico:

I. Emitir recomendaciones en relación al cumplimiento de los reglamentos y del Convenio de Desempeño del Colegio;

II. Establecer el Plan Estratégico del Colegio de Postgraduados, incluyendo el Plan Rector de Investigación y las actividades que realizan las Áreas del Conocimiento, con base en las políticas que para el efecto determine la Junta Directiva;

III. Elaborar y actualizar el Reglamento Interior, el Reglamento General, el Convenio de Desempeño, y los reglamentos y manuales de procedimientos académicos, para su sanción por la Junta Directiva;

IV. Elaborar, con base en las recomendaciones de los Comités Académicos de Campus, el Reglamento de Productividad Académica que contempla los derechos y obligaciones, así como los estímulos y sanciones para el cuerpo académico y personal asistente de investigación de la Institución;

V. Analizar, evaluar y recomendar lo conducente para la superación de los programas de educación, investigación y vinculación de los Campus con el propósito de garantizar la excelencia académica;

VI. Sancionar el programa anual de educación, investigación y vinculación del Colegio para su presentación ante la Junta Directiva;

VII. Analizar y proponer, con base en la información proporcionada por el Consejo General Administrativo, el presupuesto que se someterá a la Junta Directiva de acuerdo con las prioridades de la Institución;

VIII. Priorizar la aplicación del presupuesto asignado a la Institución, de acuerdo con los objetivos de los programas de educación, investigación y vinculación del Colegio, y vigilar que se cumplan dichos objetivos;

IX. Recomendar el establecimiento, modificación o supresión de unidades y programas de educación, investigación y vinculación;

X. Establecer las políticas del Programa de Superación Académica de la Institución;

XI. Establecer las políticas para la contratación, promoción y remoción del cuerpo académico y del personal asistente de investigación, considerando las propuestas de los Comités Académicos de Campus;

XII. Establecer las políticas de adscripción del cuerpo académico y del personal asistente de investigación a las diferentes unidades

académicas del Colegio, en congruencia con el Plan Estratégico Institucional y a propuesta de los Comités Académicos de Campus;

XIII. Establecer las políticas para el otorgamiento de distinciones por mérito académico;

XIV. Establecer las normas para el nombramiento de los Profesores Investigadores Eméritos;

XV. Establecer las políticas de colaboración del cuerpo académico y personal asistente de investigación del Colegio con otras instituciones de educación superior o de investigación, o empresas públicas y privadas;

XVI. Dirigir el proceso para proponer una terna ante la Junta Directiva de la Institución, para la designación del Director General del Colegio, con base en los procedimientos que establezca;

XVII. Establecer el procedimiento para la designación de Profesores representantes en el Consejo General Académico;

XVIII. Designar a sus representantes ante la Junta Directiva; y

XIX. Las demás afines a los aspectos académicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Colegio.

CONSEJO GENERAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 142°

El Consejo General Administrativo apoya a la Dirección General y rige su funcionamiento por un reglamento específico. Está integrado por el Director General, quien lo preside; el Secretario Administrativo, quien funge como secretario del Consejo; el Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional; y los directores de Campus. Incluirá al titular del Órgano Interno de Control para asegurar el cumplimiento de las normas administrativas y jurídicas que rigen al Colegio. El Consejo General Administrativo estará apoyado en sus funciones por los cuerpos asesores que considere conveniente crear.

ARTÍCULO 143°

Son facultades y obligaciones del Consejo General Administrativo:

I. Emitir recomendaciones en relación al cumplimiento de los reglamentos y del Convenio de Desempeño del Colegio;

II. Presentar al Consejo General Académico, a través de su presidente, el proyecto de presupuesto con base a la normatividad fiscal y a las prioridades identificadas por el mismo;

III. Sancionar el funcionamiento administrativo del Colegio de Postgraduados;
IV. Analizar y emitir recomendaciones sobre la administración de los recursos asignados a los programas de educación, investigación y vinculación aprobados por el Consejo General Académico;
V. Analizar y emitir recomendaciones sobre el desempeño de los recursos humanos y el uso eficiente de los recursos financieros y materiales del Colegio de Postgraduados;
VI. Recomendar al Director General la creación, modificación o supresión de unidades de apoyo a la administración; y
VII. Las demás afines a los aspectos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Colegio;

COMITÉ ACADÉMICO DE CAMPUS

ARTÍCULO 144°
Los Comités Académicos de Campus tienen carácter consultivo y de apoyo a la Dirección del Campus y al Consejo General Académico. Está integrado por el Director de Campus, quien lo preside y tiene voto de calidad; los Subdirectores de Educación, Investigación y Vinculación, uno de los cuales funge como Secretario; y de uno a tres representantes de Profesores. El Comité Académico de Campus estará apoyado en sus funciones por uno o más Comités Consultivos de Programas de Educación, Investigación y Vinculación, por el Comité de Evaluación Externa de Campus, por el Comité de Difusión de Campus y por los cuerpos asesores que se considere conveniente crear.

ARTÍCULO 145°
Los representantes de Profesores en el Comité Académico de Campus no deberán tener responsabilidad académico-administrativa, ni pertenecer a organizaciones sindicales dentro de la Institución o a algún Cuerpo Colegiado, excepto Consejo Particular. Durarán en funciones dos años y no podrán ser designados para un periodo inmediato; serán nombrados por el Director General a propuesta del Comité Académico de Campus, con base en el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 146°
Son facultades y obligaciones de los Comités Académicos de Campus:
I. Emitir recomendaciones en relación al cumplimiento de los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;

II. Someter anualmente a la aprobación del Consejo General Académico, en el mes de octubre, el Convenio de Desempeño a desarrollar por el Campus en el año siguiente;

III. Ajustar el funcionamiento del Campus al Convenio de Desempeño del Colegio y vigilar su ejecución y evaluación de acuerdo con el reglamento específico correspondiente;

IV. Evaluar durante el primer bimestre de cada año, el desempeño del año anterior de cada uno de los académicos del Campus y proponer las acciones que correspondan de acuerdo con el Reglamento de Productividad Académica;

V. Proponer al Consejo General Académico la creación, modificación o supresión de programas de educación, investigación y vinculación en el Campus;

VI. Recomendar la capacidad de ingreso de alumnos de postgrado al Campus;

VII. Proponer a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional para su integración, los programas de educación, investigación y vinculación en el Campus;

VIII. Sancionar el Programa de Superación Académica del Campus, de acuerdo a las normas y procedimientos correspondientes;

IX. Proponer, a través del Director de Campus, al Director General la promoción, contratación o remoción de integrantes del cuerpo académico y del personal asistente de investigación, de acuerdo con la reglamentación correspondiente, así como con las necesidades y posibilidades institucionales, y considerando el cumplimiento del Convenio de Desempeño;

X. Analizar y proponer al Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional el presupuesto del Campus con base en la información proporcionada por el Comité Administrativo de Campus, en congruencia con los programas de educación, investigación y vinculación establecidos;

XI. Promover y vigilar el buen desempeño de los recursos humanos y el uso eficiente de los recursos financieros y materiales asignados a los programas de educación, investigación y vinculación del Campus;

XII. Vigilar que los programas de vinculación redunden en el fortalecimiento de la calidad de la educación e investigación;

XIII. Analizar y recomendar al Director General las solicitudes presentadas por los miembros del cuerpo académico y personal asistente de investigación para realizar actividades académicas

fuera de las instalaciones del Colegio, conforme a la reglamentación respectiva;

XIV. Analizar y presentar para su autorización ante el Director General las solicitudes o propuestas para que el personal académico preste colaboración a otras instituciones públicas o privadas;

XV. Sancionar y recomendar ante la instancia facultada las solicitudes para los periodos de actualización académica de Profesores Investigadores del Campus, de acuerdo con el Programa de Superación Académica y Tecnológica y la reglamentación correspondiente;

XVI. Analizar los permisos solicitados por los miembros del cuerpo académico y el personal asistente de investigación del Campus para retirarse temporalmente del Colegio y solicitar su autorización a la instancia facultada;

XVII. Dirigir el proceso de consulta para la selección de candidatos a Director de Campus y a representantes de Profesores tanto en el Consejo General Académico como en el Comité Académico de Campus, de acuerdo a los procedimientos correspondientes;

XVIII. Proponer al Director General una terna de candidatos para ocupar el cargo de Director de Campus, de acuerdo con el procedimiento correspondiente;

XIX. Proponer al Director General la designación de un Director Interino de Campus en caso de ausencia del Director de Campus por periodos mayores de 30 días. El Director Interino de Campus no podrá permanecer en funciones por más de seis meses;

XX. Proponer, previa consulta del cuerpo académico y personal asistente de investigación del Campus a los profesores representantes en el Consejo General Académico y en el Comité Académico de Campus de acuerdo con los procedimientos correspondientes y solicitar al Director General los nombramientos respectivos;

XXI. Proponer al Director de Campus, los miembros del Comité de Evaluación Externa, de los Comités Consultivos de Educación, Investigación y Vinculación, y del Comité de Difusión del Campus, así como al representante del Campus en el Comité de Informática del Colegio;

XXII. Proponer miembros del cuerpo académico y personal asistente de investigación del Colegio como candidatos a premios, distinciones y reconocimientos académicos, en respuesta a convocatorias tanto nacionales como internacionales; y

XXIII. Proponer al Consejo General Académico las metas e indicadores que formarán el programa anual de educación, investigación y vinculación del Campus.

ARTÍCULO 147°
El Comité Académico de Campus retroalimenta al Consejo General Académico en la definición y actualización del plan estratégico institucional, apoyándose en uno o más Comités Consultivos de Programas de Educación, Investigación o Vinculación.

COMITÉ CONSULTIVO DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN O VINCULACIÓN

ARTÍCULO 148°
Las opiniones de estos Comités coadyuvan a que las actividades de educación, investigación y vinculación realizadas en el Campus sean de calidad y pertinentes para el área de influencia del mismo. Se constituyen por profesores del Campus y por representantes de instituciones de su área de influencia, incluyendo a instituciones académicas, sector agroindustrial, asociaciones de productores, instituciones patrocinadoras de proyectos, Gobiernos Estatales y Municipales, y otros sectores que se consideren convenientes. La constitución y actividades de estos Comités se regirán por su reglamento.

COMITÉ ADMINISTRATIVO DE CAMPUS

ARTÍCULO 149°
El Comité Administrativo de Campus tiene carácter consultivo, de apoyo a la Dirección de Campus, y rige su funcionamiento por un reglamento específico. Está integrado por el Director de Campus, quien lo preside; el Subdirector Administrativo que funge como secretario del Comité y los jefes de Departamento del área administrativa. El Comité Administrativo de Campus estará apoyado en sus funciones por los cuerpos asesores que considere conveniente crear.

ARTÍCULO 150°
Son facultades y obligaciones del Comité Administrativo de Campus:

I. Emitir recomendaciones en relación al cumplimiento de los reglamentos y del Convenio de Desempeño del Colegio;

II. Presentar al Comité Académico de Campus, a través del Director de Campus, el proyecto de presupuesto del Campus con base a la normatividad fiscal y en congruencia con los programas de educación, investigación y vinculación establecidos;
III. Vigilar el registro oportuno y exacto de las operaciones administrativas ejerciendo un control presupuestal estricto en apoyo a las actividades de educación, investigación y vinculación.
IV. Analizar y emitir recomendaciones sobre la administración de los recursos asignados a los programas de educación, investigación y vinculación del Campus aprobados por el Consejo General Académico;
V. Analizar y emitir recomendaciones sobre el desempeño del personal de apoyo y el uso eficiente de los recursos financieros y materiales del Campus;
VI. Recomendar al Director de Campus la creación, modificación o supresión de unidades de apoyo a la administración; y
VII. Las demás afines a los aspectos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Campus;

CONSEJO PARTICULAR

ARTÍCULO 151°
El Consejo Particular de un estudiante es la autoridad académica inmediata para su formación de postgrado. El Consejo Particular responderá ante el Comité Académico del Campus en el que esté inscrito el estudiante. Estará integrado por un Profesor Investigador del Colegio de Postgraduados, quien fungirá como consejero, y por el número de asesores señalados en la reglamentación correspondiente. El consejero y los asesores deberán tener igual o mayor grado académico que aquel por el que opte el estudiante.

ARTÍCULO 152°
Son facultades y obligaciones del Consejo Particular:
I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Colegio de Postgraduados;
II. Definir el programa académico del estudiante conjuntamente con él, y darlo a conocer al Comité Académico del Campus en el que esté inscrito, para su sanción;
III. Vigilar la calidad del programa académico del estudiante y el cumplimiento de los tiempos establecidos por el reglamento

específico, presentando informes cuatrimestrales del avance del estudiante al Comité Académico del Campus correspondiente. El consejero tendrá la facultad de iniciar el proceso de cambio de Consejo Particular si alguno de sus miembros no cumple con sus funciones de asesoría;

IV. Revisar y aprobar, en su caso, la tesis de grado del estudiante;

V. Justificar y recomendar, en su caso, al Comité Académico del Campus, la solicitud del estudiante para ausentarse temporalmente del Colegio; y

VI. Las demás estipuladas en los reglamentos y procedimientos específicos correspondientes.

COMITÉ DE DIFUSIÓN

ARTÍCULO 153°
El Comité de Difusión del Colegio de Postgraduados está integrado por un Coordinador General y los Coordinadores de los Comités de Difusión de los Campus, quienes fungirán como vocales del mismo.

ARTÍCULO 154°
Son facultades y obligaciones del Comité de Difusión del Colegio las que se establezcan en el reglamento correspondiente.

COMITÉ DE DIFUSIÓN DE CAMPUS

ARTÍCULO 155°
Cada Campus contará con un Comité de Difusión integrado por un Coordinador y dos o tres Vocales, los cuales serán designados por el Director a propuesta del Comité Académico del Campus.

COMITÉ DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 156°
El Comité de Informática del Colegio de Postgraduados estará integrado por el Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional, quien lo presidirá, el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, el Subdirector de Informática, quien será su secretario, y por un vocal de cada Campus. Los vocales serán académicos designados por los directores de Campus;

además fungirán como vocales un representante de la Dirección de Educación, de la Dirección Jurídica, del Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 157°
Son facultades y obligaciones del Comité de Informática del Colegio las que se establezcan en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO: ÓRGANOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 158°
El Colegio de Postgraduados contará con órganos de evaluación, externos e internos, de la pertinencia, eficacia y eficiencia de sus actividades de educación, investigación y vinculación.

ÓRGANOS DE EVALUACIÓN EXTERNA

ARTÍCULO 159°
El Colegio de Postgraduados tiene un Comité de Evaluación Externa. Este es el cuerpo en el que se apoya la Junta Directiva para valorar las actividades del Colegio de Postgraduados como Centro Público de Investigación y para calificar el cumplimiento del Convenio de Desempeño institucional.

ARTÍCULO 160°
Son funciones del Comité de Evaluación Externa las siguientes:

I. Conocer el Programa Estratégico de mediano plazo, el Programa Anual de Trabajo, el Convenio de Desempeño correspondiente y sus anexos, los indicadores de gestión y toda aquella información que le permita medir el desempeño de las actividades de educación, investigación y vinculación del Colegio de Postgraduados;
II. Analizar el informe anual de las actividades de educación, investigación y vinculación del Colegio;
III. Emitir a la Junta Directiva una opinión cualitativa y cuantitativa sobre las actividades de educación, investigación y vinculación del Colegio, así como de los planes y programas de trabajo y de las contingencias que se enfrenten y alteren el desempeño previsto, así como de las medidas requeridas para su prevención y solución;
IV. Realizar el seguimiento de los Programas y Proyectos Estratégicos del Colegio y opinar sobre el grado de cumplimiento de sus objetivos estratégicos;
V. Apoyar a la Junta Directiva en aquellos aspectos de orden sustantivo del Colegio en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo; y

VI. Contribuir con la Junta Directiva en otros aspectos de interés general relacionados con la vida institucional del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 161°
El marco de operación del Comité de Evaluación Externa estará definido en el Convenio de Desempeño del Colegio de Postgraduados como Centro Público de Investigación.

COMITÉ DE EVALUACIÓN EXTERNA DE CAMPUS

ARTÍCULO 162°
Cada Campus contará con un Comité de Evaluación Externa de Campus, en el que se apoya el Comité Académico de Campus para evaluar el impacto y pertinencia de sus actividades de educación, investigación y vinculación en el área de influencia del Campus.

ARTÍCULO 163°
El Comité de Evaluación Externa de Campus esta constituido por representantes de instituciones en el área de influencia del Campus, incluyendo a instituciones académicas, sector agroindustrial, asociaciones de productores, instituciones patrocinadoras de proyectos, Gobiernos Estatales y Municipales, y otros sectores que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 164°
Son funciones del Comité de Evaluación Externa de Campus las siguientes:

I. Conocer el Programa Estratégico de mediano plazo, el Programa Anual de Trabajo, el Convenio de Desempeño correspondiente y sus anexos, los indicadores de gestión y toda aquella información que le permita medir el desempeño de las actividades de educación, investigación y vinculación del Campus;
II. Analizar el informe anual de las actividades de educación, investigación y vinculación del Campus;
III. Entregar al Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional una opinión cualitativa y cuantitativa sobre las actividades de educación, investigación y vinculación del Campus, así como de los planes y programas de trabajo y de las contingencias que se enfrenten y alteren el desempeño previsto, así como de las medidas que se deben adoptar para su prevención y solución;

IV. Realizar el seguimiento de los programas de educación, investigación y vinculación del Campus y opinar sobre el grado de cumplimiento de sus objetivos estratégicos; y

V. Contribuir con el Comité Académico de Campus en otros aspectos de interés general relacionados con sus actividades.

ÓRGANOS DE EVALUACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 165°

El Colegio de Postgraduados creará, a través de la Secretaría Académica, el Comité de Evaluación Interna de las actividades de educación, investigación y vinculación realizadas por su cuerpo académico y el personal asistente de investigación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Productividad Académica del Colegio.

CAPÍTULO OCTAVO: PROFESORES E INVESTIGADORES

ARTÍCULO 166°
Las actividades de educación, investigación y vinculación del Colegio estarán a cargo de sus profesores e investigadores, mismos que conforman su cuerpo académico y su personal asistente de investigación, respectivamente.

ARTÍCULO 167°
El cuerpo académico y el personal asistente de investigación del Colegio de Postgraduados está formado por profesionales identificados y comprometidos con la misión, visión, objetivos y metas de la Institución.

SUBCAPÍTULO I: CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 168°
El cuerpo académico del Colegio de Postgraduados está constituido por profesores investigadores y por profesores extensionistas. Todos ellos tienen a la investigación como eje central de sus actividades. Un Profesor Investigador incorpora los resultados de su investigación preferentemente en la enseñanza y formación de estudiantes de postgrado. Un Profesor Extensionista se orienta principalmente a realizar investigación para vincular al Colegio con cadenas agroalimentarias y agroindustriales.

CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 169°
El cuerpo académico se ~~está~~ clasifica ~~do~~ en las siguientes categorías: Profesor Investigador Emérito; Profesor Investigador Titular; Profesor Investigador Adjunto; Profesor Investigador Asociado; Profesor Extensionista Titular; Profesor Extensionista Adjunto; Profesor Extensionista Asociado; Profesor de Cátedra; Profesor Visitante; Profesor Colaborador Invitado; y Profesor de Tiempo Liberado.

ARTÍCULO 170°
El Reglamento de Promociones Académicas define los requisitos de promoción y pertenencia académica en cada una de las categorías del cuerpo académico.

FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 171°

Sólo los miembros del cuerpo académico que satisfagan los requisitos del Reglamento de Productividad Académica, podrán participar en las tareas sustantivas de los programas de maestría y doctorado en ciencias de la institución.

ARTÍCULO 172°

Son derechos y obligaciones de los miembros del cuerpo académico:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y el Convenio de Desempeño del Colegio;
II. Observar el Código de Ética del Colegio;
III. Desarrollar y mantener un nivel de excelencia en sus actividades de educación, investigación y vinculación, congruente con el Convenio de Desempeño;
IV. Presentar al Subdirector de Educación del Campus correspondiente los programas analíticos de los cursos que imparta;
V. Presentar su programa anual de trabajo al Subdirector de Educación del Campus correspondiente para su análisis, sanción y seguimiento;
VI. Presentar al Subdirector de Educación del Campus, los informes de actividades de educación que se le soliciten;
VII. Participar en las evaluaciones que las autoridades del Campus determinen y atender las recomendaciones que se deriven;
VIII. Formar parte de Consejos Particulares, una vez aprobados por la instancia respectiva;
IX. Publicar los resultados de su trabajo académico dando los créditos correspondientes a la institución, de acuerdo a lo establecido por el Comité de Difusión de Campus;
X. Dar aviso de renuncia al Director General, con anticipación minima de un mes;
XI. Someter a consideración de las instancias correspondientes para su sanción académica, las solicitudes para asistir a eventos académicos, de acuerdo a la normatividad vigente;
XII. Obtener regalías de la explotación de las patentes, variedades vegetales y animales, u otras que registre la Institución y en las cuales haya participado de acuerdo a los lineamientos correspondientes;

XIII. Obtener la autorización de las autoridades correspondientes para ausentarse de la Institución;
XIV. Cumplir con el Programa de Superación Académica de acuerdo a la reglamentación correspondiente; y
XV. Las demás inherentes a su categoría académica que le señalen las autoridades correspondientes.

PROFESOR INVESTIGADOR EMÉRITO

ARTÍCULO 173°
Profesor Investigador Emérito es aquel Profesor Investigador Titular o Profesor Extensionista Titular que por sus méritos académicos y actividades en el Colegio es distinguido por la Institución con tal honor. Los profesores investigadores eméritos tienen funciones de asesoría y consulta, y realizan actividades académicas a voluntad.

PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR

ARTÍCULO 174°
Profesor Investigador Titular es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que con sus méritos académicos demuestra que tiene la capacidad de realizar investigación de frontera en forma individual y con grupos interdisciplinarios de investigación e incorpora los resultados de su investigación a los procesos educativos de la institución.

ARTÍCULO 175°
Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Titulares:
I. Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica;
II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y
III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 176°
El nombramiento de los Profesores Investigadores Titulares será vitalicio. En el caso de retiro definitivo del profesor del Colegio de Postgraduados a ese nombramiento se le agregará el término *ad honorem*.

PROFESOR INVESTIGADOR ADJUNTO

ARTÍCULO 177°
Profesor Investigador Adjunto es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que con sus méritos académicos demuestra que tiene la capacidad de realizar investigación de frontera en grupos interdisciplinarios de investigación e incorpora los resultados de su investigación a los procesos educativos de la institución

ARTÍCULO 178°
Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Adjuntos:

I. Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica;
II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y
III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.

PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO

ARTÍCULO 179°
Profesor Investigador Asociado es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que inicia su carrera académica en la institución trabajando en grupos interdisciplinarios de investigación, y participa en los procesos educativos de la misma.

ARTÍCULO 180°
Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Investigadores Asociados:

I. Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica;
II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y
III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.

PROFESOR EXTENSIONISTA TITULAR

ARTÍCULO 181º
Profesor Extensionista Titular es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que en forma individual o con grupos de investigación genera desarrollos tecnológicos innovadores, que permiten al Colegio vincularse con diferentes actores del medio rural del país, para atender las necesidades relacionadas con las cadenas agroalimentarias y agroindustriales al nivel regional, a la vez que produce resultados de casos reales que son incorporados a los programas educativos de la institución.

ARTÍCULO 182º
Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Titulares:
I. Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica;
II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y
III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.

PROFESOR EXTENSIONISTA ADJUNTO

ARTÍCULO 183º
Profesor Extensionista Adjunto será aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que con su participación en grupos de investigación genere desarrollos tecnológicos innovadores que permitan al Colegio vincularse con diferentes actores del medio rural del país para

atender sus necesidades relacionadas con las cadenas agroalimentarias y agroindustriales al nivel regional, a la vez que produce resultados de casos reales que son incorporados a los programas educativos de la institución.

ARTÍCULO 184°
Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Adjuntos:

I. Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica;
II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y
III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.

PROFESOR EXTENSIONISTA ASOCIADO

ARTÍCULO 185°
Profesor Extensionista Asociado es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente, que inicia su carrera académica en la institución como miembro del cuerpo académico, trabaja con grupos interdisciplinarios de investigación y realiza actividades de extensión.

ARTÍCULO 186°
Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores Extensionistas Asociados:

I. Realizar las actividades de investigación, vinculación y educación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica;
II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y
III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.

PROFESOR DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 187°

Profesor de Cátedra es aquel profesional que tiene estudios de postgrado y que por su nivel académico, capacidad y méritos, participa en programas educativos que ofrece el Colegio.

ARTÍCULO 188°

Son facultades, obligaciones y derechos de los Profesores de Cátedra:

I. Realizar las actividades de educación, investigación y vinculación, en la proporción que establezcan sus condiciones contractuales y el Reglamento de Productividad Académica;

II. Recibir de la institución las facilidades y apoyo para el desarrollo de sus funciones, en la medida de la capacidad presupuestal y de las prioridades institucionales; y

III. Las demás inherentes a su categoría académica que le asignen las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 189°

El nombramiento de un Profesor de Cátedra tendrá vigencia mínima de un cuatrimestre y máxima de un año, y podrá ser ratificado a propuesta del Comité Académico del Campus las veces que éste considere conveniente.

PROFESOR VISITANTE

ARTÍCULO 190°

Profesor Visitante será aquel profesional con estudios de postgrado que por su nivel académico, capacidad y méritos, colabora con la institución bajo un programa específico para realizar actividades de educación e investigación.

ARTÍCULO 191°

El nombramiento de un Profesor Visitante tendrá vigencia mínima de un cuatrimestre y máxima de un año, y podrá ser ratificado a propuesta del Comité Académico del Campus las veces que éste considere conveniente.

PROFESOR COLABORADOR INVITADO

ARTÍCULO 192°

Profesor Colaborador Invitado es aquel profesional con grado de Doctor en Ciencias o equivalente que en reconocimiento a su trayectoria, capacidad y méritos, se incorpora al cuerpo académico de la institución, sin percibir

retribución económica por participar en las actividades de educación, investigación y vinculación del Colegio.

PROFESOR DE TIEMPO LIBERADO

ARTÍCULO 193°
Un Profesor de Tiempo Liberado es aquel Profesor Investigador Titular con al menos 10 años en el Colegio en esta última categoría, que se retira temporalmente de la institución y que continúa realizando actividades académicas en el Colegio. El nombramiento de Profesor de Tiempo Liberado será otorgado por el Director General a propuesta del Comité Académico del Campus correspondiente. Un Profesor de Tiempo Liberado podrá reincorporarse al Colegio como Profesor Investigador o Extensionista de tiempo completo. La duración en la categoría de Profesor de tiempo Liberado será de dos años y podrá ser ratificado con base en una evaluación de su desempeño en la institución.

SUBCAPÍTULO II: PERSONAL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 194°
El personal asistente de investigación está constituido por profesionales con estudios de maestría o doctorado. Apoyan a los miembros del cuerpo académico a realizar las tareas sustantivas del Colegio de Postgraduados.

CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 195°
Las categorías del personal asistente de investigación son: Investigador Titular, Investigador Adjunto e Investigador Asociado.

FUNCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 196°
El personal asistente de investigación apoya al cuerpo académico en el desarrollo de sus funciones de educación, investigación y vinculación. El personal en esta categoría no podrá impartir cursos de maestría y doctorado en ciencias ni ser consejero ni director de tesis.

ARTÍCULO 197°

Son derechos y obligaciones del personal asistente de investigación:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Colegio y el Convenio de Desempeño;
II. Observar el Código de Ética del Colegio;
III. Recibir de la institución las facilidades para el cumplimiento de sus planes de trabajo, y para su superación y perfeccionamiento profesional, con base a la disponibilidad presupuestal y prioridades institucionales;
IV. Mantener un nivel de excelencia en las actividades inherentes a su categoría;
V. Dar aviso de renuncia al Director General, con una anticipación mínima de un mes;
VI. Obtener la autorización de las autoridades correspondientes de acuerdo a los reglamentos y manuales respectivos para asistir a eventos académicos o ausentarse de la institución;
VII. Informar de sus actividades dentro de la institución cuando le sea requerido;
VIII. Someter su trabajo a las evaluaciones que se determinen de acuerdo a los programas y objetivos de la institución; y
IX. Las demás que le asigne el Director de Campus respectivo.

REQUISITOS POR CATEGORÍA

INVESTIGADOR TITULAR

ARTÍCULO 198°

Un Investigador Titular es un profesional con postgrado, con amplia experiencia en su campo de especialización, apoya las actividades de investigación, vinculación y educación. Se nombrará por el Director General a propuesta del Director del Campus quien lo supervisará. Su permanencia en el Colegio esta sujeta a las evaluaciones académicas.

INVESTIGADOR ADJUNTO

ARTÍCULO 199°

Un Investigador Adjunto es un profesional con postgrado, con experiencia en su campo de especialización, apoya las actividades de investigación, vinculación y educación. Se nombrará por el Director General a propuesta

del Director del Campus quien lo supervisará. Su permanencia en el Colegio está sujeta a las evaluaciones académicas.

ARTÍCULO 200°
Un Investigador Adjunto estará en esta categoría durante dos años como máximo. Al finalizar ese lapso deberá iniciar su programa doctoral como parte del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores, de lo contrario causará baja de la institución.

INVESTIGADOR ASOCIADO

ARTÍCULO 201°
Un Investigador Asociado es un profesional con postgrado, recién graduado apoya las actividades de investigación, vinculación y educación. Se nombrará por el Director General a propuesta del Director del Campus quien lo supervisará. Su permanencia en el Colegio esta sujeta a las evaluaciones académicas.

ARTÍCULO 202°
Un Investigador Asociado es contratado por un año después del cual, para permanecer en el Colegio de Postgraduados, deberá promoverse a la Categoría de Investigador Adjunto o iniciar su programa doctoral como parte del Subprograma de Formación de Profesores Investigadores, de lo contrario causará baja de la institución.

CAPÍTULO NOVENO: PROGRAMA DE SUPERACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 203°

El Colegio cuenta con un Programa de Superación Académica (PROSA) cuyo propósito fundamental es preparar y actualizar en un proceso continuo, al personal académico del Colegio de Postgraduados. Su funcionamiento se regirá de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO: ESTUDIANTES

ARTÍCULO 204°

Los estudiantes del Colegio son profesionales seleccionados de acuerdo con los requisitos de ingreso al mismo. Sus actividades de postgrado se realizarán conforme con los objetivos básicos de la Institución y del Reglamento de Actividades Académicas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS, DIPLOMAS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 205°

El Colegio otorgará certificados, diplomas y constancias a los estudiantes que hayan cumplido con sus programas académicos y satisfecho los requisitos establecidos en el Reglamento de Actividades Académicas.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 206°

El Colegio podrá distinguir a miembros de su cuerpo académico y personal asistente de investigación, estudiantes y personal no académico así como a personalidades de la comunidad científica nacional e internacional, con base en sus aportaciones, su trayectoria, su antigüedad y otros méritos, con reconocimientos y honores, de acuerdo con el Reglamento de Reconocimientos Académicos.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO: FUENTES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 207°

El Colegio creará los entes, instrumentos e instancias requeridos, a fin de generar recursos propios que complementen los recursos fiscales para el mejor desempeño de su misión.

ARTÍCULO 208°

El patrimonio del Colegio está constituido por:

I. Los bienes que le asigne el Gobierno Federal y los que se encuentran actualmente al servicio del Colegio de Postgraduados;
II. Los subsidios que le otorgan los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales;
III. Los ingresos que obtenga por la vinculación que preste;
IV. La propiedad de los desarrollos científicos y tecnológicos generados por el personal del Colegio;
V. Las utilidades que se obtengan del registro y explotación de patentes y marcas, provenientes de las investigaciones científicas y tecnológicas que realice el personal del Colegio; y
VI. Los demás bienes, derechos e ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 209°

Con el propósito de fortalecer las actividades de educación, investigación y vinculación, la institución contará con un Patronato el cual buscará el incremento de los recursos económicos de la institución y sus integrantes. La estructura y funcionamiento del Patronato se definirán en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 210°

El Colegio desarrollará los mecanismos de participación y reconocimiento, para la educación, investigación y vinculación en las que el personal de la institución participa. Para tal fin:

I. Diversificará las fuentes de financiación;
II. Precisará espacios y magnitudes de acción y los correspondientes estímulos y reconocimientos que otorguen simultáneamente libertad de acción y cumplimiento en las funciones propias de la Institución; y
III. Determinará las normas de participación en proyectos con financiación externa.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO: RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 211°

Las relaciones laborales entre el Colegio y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado A del Artículo 123° Constitucional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°
El presente Reglamento General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 2°
Se abroga el Reglamento General aprobado por el Consejo Técnico el 21 de febrero de 2002.

ARTÍCULO 3°
El primer Consejo General Académico estará integrado por el Director General; el Secretario Académico; siete representantes profesores, uno por Campus; y por siete profesores de representación proporcional: cuatro representando al Campus Montecillo, dos representando a los Campus Córdoba, Veracruz, Tabasco y Campeche, y uno representando a los Campus Puebla y San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4°
La máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados es el Consejo Técnico hasta en tanto se publiquen oficialmente el Decreto de Creación y el Reglamento Interior del Colegio de Postgraduados con las actualizaciones correspondientes. Estará integrado por el Director General, quien lo presidirá; fungirán como Vocales: los Directores de los Campus Córdoba, Campeche, Montecillo, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz; los dos Profesores Investigadores que actualmente lo integran; el Secretario Administrativo; y el Secretario General. Este último fungirá como Secretario del Consejo. El Consejo Técnico estará apoyado en sus funciones por los cuerpos asesores que considere convenientes.

ARTÍCULO 5°
Durante el periodo de transición se forma el Cuerpo Asesor de Transición del H. Consejo Técnico, constituido por los doctores Alejandro Velázquez Martínez, Hussein Sánchez Arroyo, y Gustavo Ramírez Valverde.

ARTÍCULO 6°
Las funciones y obligaciones de la Secretaria Académica, así como de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, serán atendidas por la Secretaría General mientras se regulariza la estructura organizativa autorizada por la H. Junta Directiva ante la Coordinadora Sectorial, la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 7°
El Consejo General Académico, el Consejo General Administrativo y los Comités mencionados en el acuerdo 01.05ex.04 de la Junta Directiva, serán integrados en los plazos que defina el H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO 8°
El Consejo General Académico se abocará durante el periodo de transición a la definición del plan rector de investigación, a la conformación de la maestría en ciencias única y del doctorado en ciencias único, y a la definición del programa de trabajo de las cinco áreas de conocimiento mencionadas en la versión 3 de la Propuesta de Reestructuración Integral para la Modernización del Colegio de Postgraduados aprobada en lo general por la H. Junta Directiva.

ARTÍCULO 9°
Para garantizar la continuidad de los trabajos en el Consejo General Académico, siete de los representantes profesores en el Primer Consejo General Académico serán reemplazados al cumplir dos años. Los otros siete serán reemplazados un año después por otros representantes de las mismas comunidades. El orden de los reemplazos se determinará por insaculación al tomar posesión el Primer Consejo General Académico.

ARTÍCULO 10°
El presente reglamento será actualizado por el Consejo General Académico y por el Consejo General Administrativo al año de su vigencia, en los términos que establezcan el Decreto de Creación y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 11°
Los puntos no previstos en este Reglamento General serán resueltos por el H. Consejo Técnico durante el periodo de transición, y por los cuerpos colegiados correspondientes después de la publicación del Reglamento Interior y del Decreto de Creación.